

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EVALUACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SUSTRACCIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, A CARGO DE LA DIRECCION DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

1. INTRODUCCIÓN.

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de la Ley 87 de 1993 y sus decretos reglamentarios, programó dentro del Plan de Auditorías aprobado para el año 2021, realizar una evaluación sobre el cumplimiento del procedimiento para sustracción en áreas de reserva forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se encuentra a cargo de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con el fin de verificar el cumplimiento y gestión dada al mismo de acuerdo a lo establecido en las normas legales y procedimientos internos referentes a este tema.

2. OBJETIVO Y ALCANCE.

Verificar el cumplimiento y la gestión adelantada dentro del Procedimiento de Sustracción de áreas en reservas forestales desde la revisión y análisis de los requisitos exigidos por la ley para el inicio del trámite, hasta la expedición del acto administrativo donde se hace el pronunciamiento sobre la viabilidad de la sustracción de la reserva forestal. Se evaluará el entorno de control interno existente asociado a la gestión del procedimiento y sus riesgos; para esto se escogió una muestra representativa de sobre las solicitudes presentadas durante la vigencia 2019 hasta la fecha.

3. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 2a de 1959. *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”*.
- Ley 099 de 1993. *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 489 de 1998, artículo 59. *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo-PND 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”*.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

- Decreto 3570 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” y demás decretos reglamentarios siguientes y vigentes.
- Resolución 629 de 2012. “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”.
- Resolución 1526 de 2012. “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”.
- Resolución 590 de 2018. “Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción temporal y definitiva especial de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, en el marco de las Áreas de Reserva Especial donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 (modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012) y 248 de la Ley 685 de 2001, y se toman otras determinaciones”.
- Documentación del Procedimiento dentro del Sistema Integrado de Gestión.
- Manual de contratación MADS.
- Demás normas vigentes que regulan la materia.

4. ANÁLISIS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

A. Revisión y Análisis del Marco Normativo.

En virtud de lo establecido en el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y señaló a este Ministerio, entre otras, la función de:

“Artículo 2º: Funciones. Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones: (...)

14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

15. Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinderarán, realinderarán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio.”

Así mismo, señala en el numeral 3 del Artículo 16:

“Artículo 16°. Funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Son funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos: (...)

3. Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realínderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado.”

Adicionalmente, mediante la Resolución No. 1526 de 03 de septiembre de 2012, “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones” en cuanto a los requisitos de la solicitud señala:

“Artículo 6°. Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:

- 1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.*
- 2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.*
- 4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.*
- 5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7°o y 8° de la presente resolución.*

Parágrafo 1. Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el registro minero nacional.

Parágrafo 2. Cuando se trate de una actividad que requiera de la obtención de licencia ambiental, el trámite de sustracción del área de reserva forestal se realizará de manera simultánea. Sin embargo, la licencia ambiental no podrá ser otorgada sin haberse efectuado previamente la sustracción del área de reserva forestal.

Parágrafo 3. De no otorgarse la licencia ambiental correspondiente, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal. Tratándose de actividades de competencia de las corporaciones autónomas regionales, corresponderá a estas entidades informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada.

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

Parágrafo 4º. Cuando se certifique la presencia de comunidades indígenas o negras tradicionales o la existencia de territorios indígenas o tierras tituladas colectivamente a las comunidades negras, en el área objeto de la solicitud de sustracción, el interesado deberá realizar el proceso de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 y demás normas que regulen la materia. En todo caso, la decisión de la solicitud de sustracción del área de reserva, solo se definirá hasta tanto se culmine con el procedimiento de consulta previa y se entregue a la autoridad ambiental competente el acta de protocolización respectiva, emitida por el Ministerio del Interior.”

(...)

Artículo 9º. Procedimiento. El procedimiento que se surtirá para la evaluación de las solicitudes de sustracción de áreas en las reservas forestales será el siguiente:

1. Verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 6º de la presente resolución, la autoridad ambiental competente procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a expedir un auto de inicio de trámite en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado la información adicional que se considere pertinente, mediante acto administrativo motivado. La solicitud de información adicional suspenderá los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir.

3. Vencido el término establecido en el numeral anterior, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental procederá a solicitar a otras autoridades o entidades los estudios que se requieran por ley, conceptos técnicos o informaciones pertinentes, que deben ser remitidos en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente.

4. Allegada la información adicional, o vencido el término previsto en el numeral 3 del presente artículo, la autoridad ambiental competente contará hasta con sesenta (60) días hábiles para expedir el acto administrativo motivado, mediante el cual se pronuncia sobre la viabilidad de la sustracción de la reserva forestal, el cual será publicado en el Diario Oficial.

Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud.

Parágrafo 2. En caso de que el interesado requiera la reducción del área sustraída, no será necesario presentar la información técnica de que trata el artículo 6º; no obstante, debe presentar ante la autoridad ambiental competente las nuevas coordenadas del área.

Parágrafo 3. Para los casos de las solicitudes de sustracción de que tratan los numerales 7 y 8 del artículo 3º de la presente resolución, dentro de los 25 días siguientes a la expedición del auto de inicio, la autoridad ambiental competente emitirá concepto técnico y el respectivo acto administrativo que resuelve la solicitud de sustracción.”

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la Resolución 629 de 2012 en lo referente a sus artículos 3º y 5º que señalan:

“Artículo 3º. Requisitos de la Solicitud. La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.
 2. Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer.
 3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.
 4. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.
 5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.
 6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución”.
- (...)

“Artículo 5º. Procedimiento. El procedimiento que se surtirá para tramitar las solicitudes de sustracción de áreas en las reservas forestales de que trata la presente resolución será el siguiente:

1. Recibida la solicitud respectiva y verificado el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3 y 4 de la presente resolución, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma a expedir un auto de inicio de trámite en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual será notificado a la entidad solicitante.

2. Con base en la solicitud que realice el Incoder o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según el caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará si el área solicitada se encuentra dentro de las áreas donde se puedan realizar actividades diferentes a las forestales, y podrá requerir por una sola vez al Incoder o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del auto de inicio de trámite, información que deberá ser aportada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su requerimiento.

3. Dentro del término establecido en el numeral anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a solicitar a otras autoridades o entidades los estudios exigidos por las normas, conceptos técnicos, o información que se considere pertinente, que deben ser remitidos en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente.

4. Allegada la información adicional, o vencido el término previsto en el numeral anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contará hasta con treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo motivado, mediante el cual resuelva la solicitud de sustracción respectiva, el cual será publicado en el Diario Oficial.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior en relación con la oponibilidad frente a terceros del acto de sustracción, la resolución que ordene la misma será inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos, bajo el código “0823. Cancelación de afectación por causa de categorías ambientales”, con el fin de que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1250 de 1970.

6. Contra el acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción procederá el recurso de reposición.”

En lo relacionado con la caracterización y documentación del Procedimiento bajo el Sistema Integrado de Gestión MADSIG del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, éste se caracterizó dentro del Proceso de Instrumentación Ambiental, y se identificó bajo el código P-M-INA-10 Vigencia: 01/10/2015. Aquí se

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

describen las actividades que la Dirección adelanta para cada una de las solicitudes en el marco del procedimiento se sustracciones identificando responsables, puntos de control, soportes y actividades de seguimiento.

A. Análisis de generalidades del manejo, usabilidad y control de usuarios: plataforma VITAL – SILA

La Oficina de Control Interno – OCI mediante memorando 1600-3-00199 del 07 de septiembre de 2021 con asunto “Solicitud Información – Ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL y Sistema de Información Licencias Ambientales - SILA (Procedimiento Sustracción Áreas de Reserva Forestal)”, solicito a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación – OTIC del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, un informe del estado actual del funcionamiento y usabilidad de las plataformas VITAL y SILA con respecto al procedimiento en mención.

La OTIC mediante memorando 1500-3-280 del 10 de septiembre de 2021, responde de manera formal la solicitud hecha por esta Oficina, manifestando lo siguiente:

(...) “Respecto al funcionamiento de la plataforma VITAL, está se encuentra operando sin faltas ni interrupciones a través de la URL <http://vital.minambiente.gov.co/>, a través de esta dirección los ciudadanos o empresas, pueden realizar la solicitud de Sustracción Orden Nacional, mediante el diligenciamiento de un formato único nacional, el cual se encuentra disponible dentro de la plataforma.

Respecto al funcionamiento de la plataforma SILA, se confirma que el Ministerio hace uso de SILAMC, que es el Sistema de Información de Licencias Ambientales MultiCorporación, mediante el cual las entidades del sector ambiental podrán hacer uso de esta herramienta informática para la gestión y control de los trámites ambientales a cargo de cada entidad, se hace la aclaración comprendiendo que SILA es un sistema de información propio de ANLA, por lo tanto el trámite de Solicitud de Sustracción Orden Nacional lo gestiona el Ministerio de Ambiente a través de esta herramienta la cual se encuentra correctamente en operación y funcionando. Deben acceder a través de la URL <http://vital.minambiente.gov.co/silamc>”.

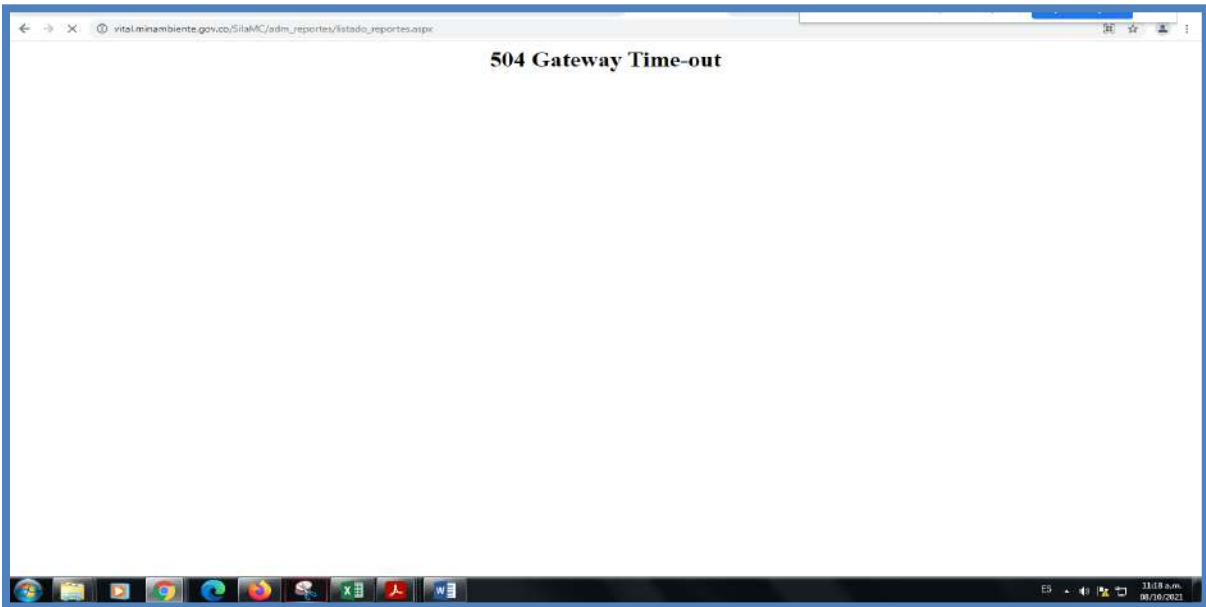
A través de esta herramienta informática el Ministerio de ambiente realiza el proceso de gestión y operación del trámite en asunto, por lo cual se confirma que el proceso para la atención y gestión del mismo se ha encontrado disponible sin interrupciones a través de VITAL y SILAMC” (...).

Dentro del ejercicio auditor de revisión realizado a la página “<http://vital.minambiente.gov.co/silamc>” se evidencio que en algunas ocasiones, el sitio web presentó caídas y errores en los criterios de búsqueda, los cuales no arrojaban resultados, tal y como se puede constatar en las imágenes No. 01 y 02:

Código: F-C-EIN-05

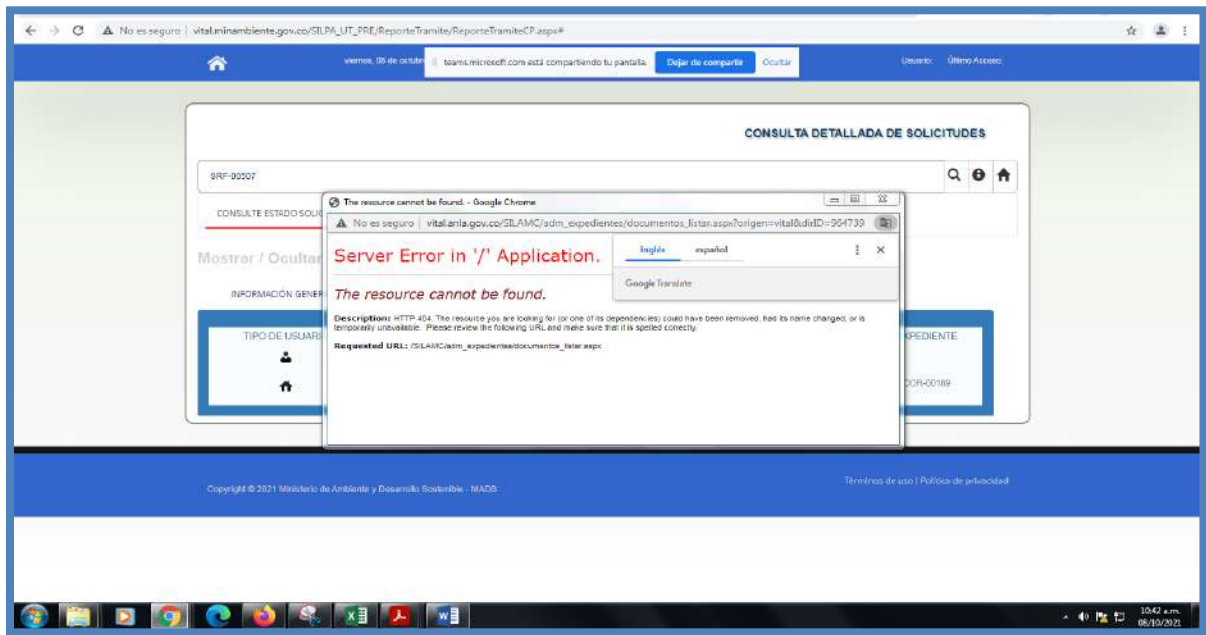
INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

Imagen No. 01. Indisponibilidad de la página “<http://vital.minambiente.gov.co/silamc>”



Fuente: OCI, consulta 08 de octubre de 2021.

Imagen No. 02 Error criterio de búsqueda



Fuente: OCI, consulta 08 de octubre de 2021.

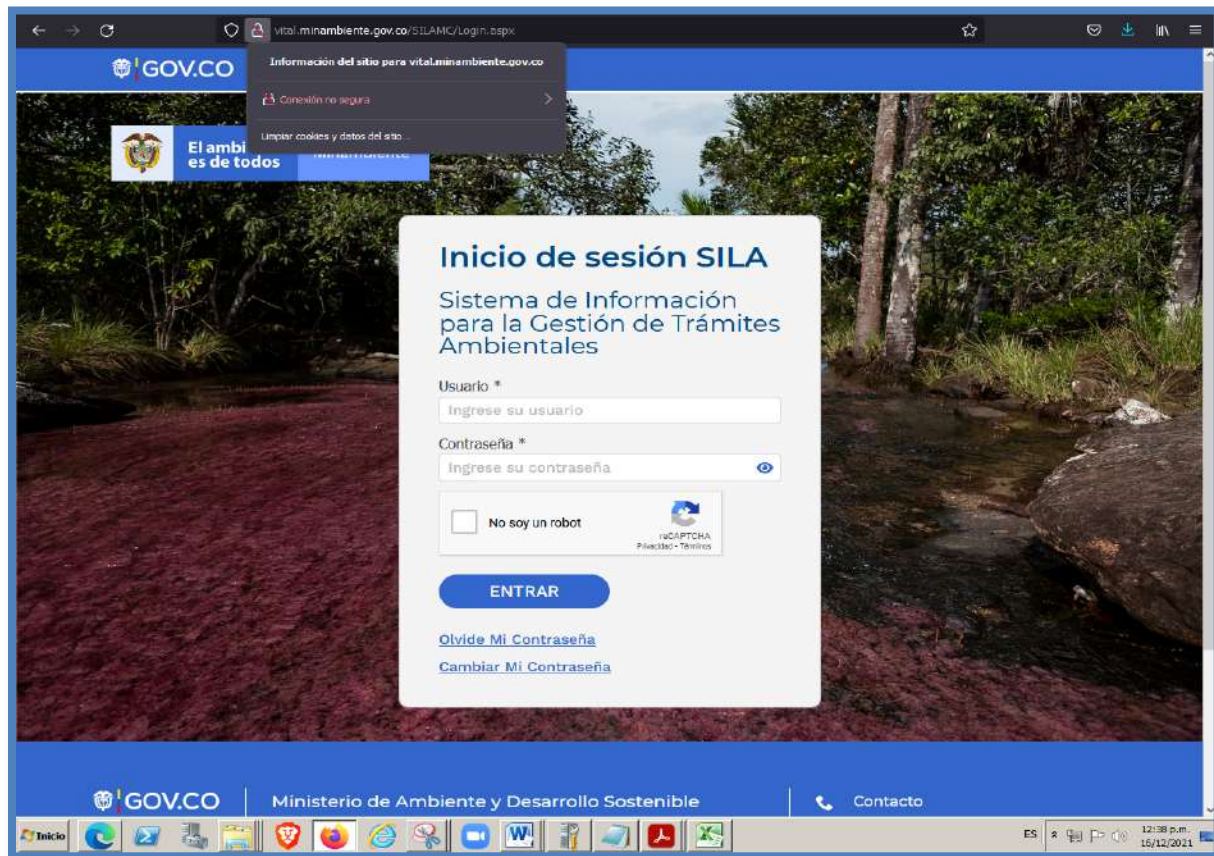
Código: F-C-EIN-05

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

De igual manera, la página no presenta protocolos HTTPS, lo cual permita usar una conexión segura mediante un cifrado SSL, que garantice que los datos puedan viajar de un modo seguro de un lugar a otro, protegiendo la integridad y la confidencialidad de la información de los usuarios entre sus equipos y el sitio web del Ministerio. Lo anterior, se evidencia en las siguientes imágenes No. 03 y 04:

Imagen No. 03. Página con conexión no segura



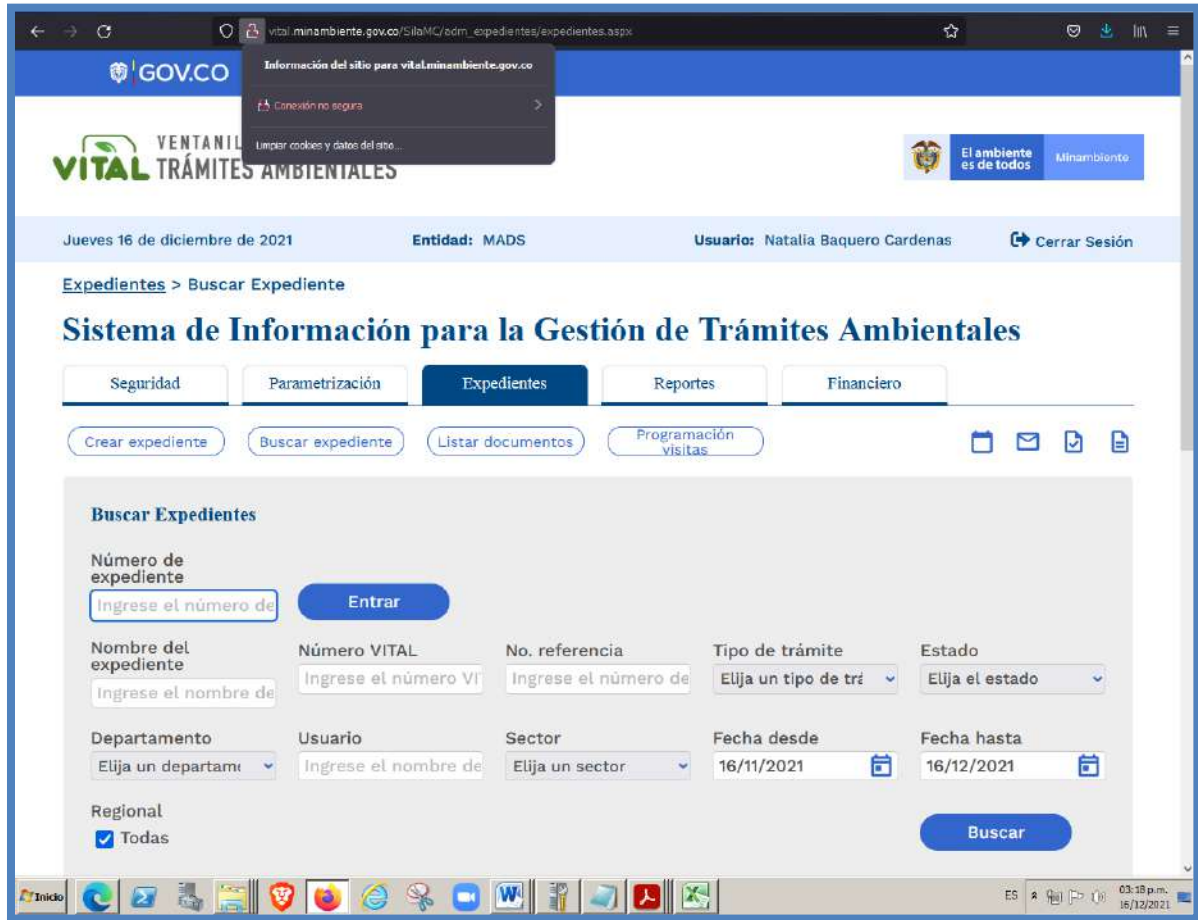
Fuente: OCI, consulta 16 de diciembre de 2021.

Código: F-C-EIN-05

Calle 37 No. 8 – 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
 Bogotá, Colombia

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

Imagen No. 04. Página con conexión no segura



Fuente: OCI, consulta 16 de diciembre de 2021.

Esta situación, incumple lo establecido en el Anexo A de la norma ISO/IEC 27001:2013 en su numeral 14 “Adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información” apartado 14.1.3 “Protección de las transacciones de servicios de aplicaciones”, el cual establece lo siguiente:

“La información involucrada en las transacciones de servicios de aplicaciones debería ser protegida para prevenir la transmisión incompleta, errores de enrutamiento, alteración no autorizada del mensaje, revelación, duplicación, o reproducción de mensaje no autorizadas”.

Así mismo, las buenas prácticas para la gestión de los controles de la seguridad de la información (ISO/IEC 27002:2013) establece en su literal “D” del apartado 14.1.3 “Protección de las transacciones de servicios de aplicaciones” lo siguiente: *“protocolos seguros utilizados para la comunicación entre todas las partes involucradas”.*

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

Del mismo modo, al revisar la funcionalidad de la aplicación, con respecto a la opción de cambio de contraseña, se evidencia que el aplicativo permite asignar como nueva contraseña, la misma contraseña asignada desde un primer momento, que actualmente se esté utilizando. Lo anterior, se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen No. 05. Interfaz para cambio de contraseña

Fuente: OCI, consulta 23 de noviembre de 2021.

Imagen No. 06. Mensaje de cambio exitoso de contraseña

Fuente: OCI, consulta 23 de noviembre de 2021.

Código: F-C-EIN-05

Calle 37 No. 8 – 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
 Bogotá, Colombia

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

Esta situación, incumple lo establecido en el Anexo A de la norma ISO/IEC 27001:2013 en su numeral 9 “Control de Acceso” apartado 9.4.3 “Sistema de gestión de Contraseñas”, el cual establece lo siguiente: “*Los sistemas para la gestión de contraseñas deberían ser interactivos y establecer contraseñas seguras y robustas*”. Asimismo, las buenas prácticas para la gestión de los controles de la seguridad de la información (ISO/IEC 27002:2013) establece en su literal “F” del apartado 9.4.3 “Sistema de gestión de Contraseñas” lo siguiente: “mantener un registro de las contraseñas usadas anteriormente y evitar su reutilización”.

Así mismo, la administración del SILA al interior de Minambiente en cuanto la administración de usuarios en dicha plataforma, no posee un punto de control en la creación de usuarios cuando dicha instancia debería tener un único punto focal (dependencias) en la administración de usuarios extensible a la activación y desactivación de los mismo. Lo anterior, con fundamento en los dos (2) requerimientos de información surtidos de forma independiente a la OTIC y DBBSE. Como se puede apreciar en la imagen No. 07, OTIC genero la creación de usuario “MINAMBIENTE CONTROL INTERNO” y asignado un cargo en SILA denominado Control Interno. En contraposición, en la imagen No. 08, la DBBSE creo un usuario a nombre de la Jefe OCI con cargo en SILA de consulta. En ese orden de ideas, en la asignación de usuario para la OCI debió solo surtirse una única credencial conforme a nuestra solicitud.

Imagen No. 07. Credenciales de acceso OCI facilitadas por OTIC

The screenshot displays the 'Responsables' (Responsible) section of the SILA system. At the top, there is a 'Crear responsable' (Create responsible) button and a 'Buscar responsables' (Search responsible) button. Below these, there is a search bar with the text 'Buscar por orden alfabético' and a list of letters from A to Z. Underneath the search bar, there is a 'Buscador de responsables' (Responsible search) section with four input fields: 'Nombre y/o Apellido:' (Name and/or Surname), 'Correo electrónico:' (Email), 'Número de identificación:' (Identification number), and 'Usuario:' (User). To the right of these fields, there are two dropdown menus: 'Rol:' (Role) and 'Cargo:' (Cargo). The 'Rol:' dropdown is currently set to 'Administrador' and the 'Cargo:' dropdown is set to 'Control Interno'. Below the search fields, there is a table with the following columns: 'Nombre' (Name), 'Correo Electrónico' (Email), 'Cargo' (Cargo), and 'Clave' (Key). The table contains one entry: 'MINAMBIENTE CONTROL INTERNO', 'cinterno@minambiente.gov.co', 'Control Interno', and 'Reestablecer Clave' (Reset Key). At the bottom left, there is a 'Página 1 de 1' (Page 1 of 1) and 'Número total de registros: 1' (Total number of records: 1). At the bottom right, there is an 'Exportar' (Export) button.

Fuente: SILA, consulta OCI 16 de diciembre de 2021.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

Imagen No. 08. Credenciales de acceso OCI facilitadas por OTIC

Responsables

Crear responsable

Buscar responsables

Buscar por orden alfabético

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Buscador de responsables

Nombre y/o Apellido: baquero Usuario:

Correo electrónico: Rol: Seleccione...

Número de identificación: Cargo: Seleccione...

Buscar responsables

Nombre	Correo Electrónico	Cargo	Clave	☒ Ver
Baquero Rojas, Julio Cesar	JBaquero@minambiente.gov.co	No definido	Reestablecer Clave	☐
Baquero Cardenas, Natalia	nbaquero@minambiente.gov.co	Consulta	Reestablecer Clave	☐

Página 1 de 1

Número total de registros : 2

Exportar

Fuente: SILA, consulta OCI 16 de diciembre de 2021.

Con la misma dinámica referida en las imágenes No. 07 y 08, se efectuó la consulta de usuarios activos en el SILA que ostentan el Cargo de Director, de lo anterior en la imagen No. 09 nos hace referencia a dos usuarios:

Imagen No. 09. Indisponibilidad

Responsables

Crear responsable

Buscar responsables

Buscar por orden alfabético

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Buscador de responsables

Nombre y/o Apellido: Usuario:

Correo electrónico: Rol: Seleccione...

Número de identificación: Cargo: Director

Buscar responsables

Nombre	Correo Electrónico	Cargo	Clave	☒ Ver
Rodriguez Bastidas, Edgar Emilio	ERodriguezB@minambiente.gov.co	Director	Reestablecer Clave	☐
Mozo Muriel, Maria del Mar	mmozom@minambiente.gov.co	Director	Reestablecer Clave	☐

Página 1 de 1

Número total de registros : 2

Exportar

Fuente: SILA, consulta OCI 16 de diciembre de 2021.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

En ese orden de ideas, la imagen No. 09 nos revela que en SILA están activos los usuarios de los anteriores dos (02) Directores de la DBBSE: Edgar Emilio Rodríguez Bastidas y Maria del Mar Mozo Muriel. Lo anterior se puede ampliar el detalle de consulta de dichos usuarios en las imágenes No. 10 y 11:

Imagen No. 10. Evidencia de usuarios activo SILA – Cargo Director – 1 de 2

The screenshot shows a user registration form in the SILA system. The form is titled 'Responsable' and contains the following fields and values:

- Número de identificación: [Redacted]
- Primer Nombre: Edgar
- Segundo Nombre: Emilio
- Primer Apellido: Rodríguez
- Segundo Apellido: Bastidas
- Usuario: [Redacted]
- Clave: [Redacted]
- Confirmación clave: [Redacted]
- Correo electrónico: ERodriguezB@minambiente
- Teléfono: 3323400
- Extensión: 1133
- Asociar roles:
 - ☐ Administrador
 - ☐ Aprobar usuarios
 - ☐ Asignador de actividades
 - ☐ Cambio de Estado y Etapa
 - ☒ consulta
 - ☐ Consulta Actividades
 - ☐ Coordinador
 - ☐ Correspondencia
 - ☐ Crear expediente
 - ☐ Finalizar actividades
 - ☐ Financiero
 - ☐ Información General del Expediente
 - ☒ Profesional
 - ☐ Programación de Visita
 - ☒ Reportes
- Regional: ☒ Todas, ☒ BOGOTÁ
- Activo: ☒
- Cargo: Director

Fuente: SILA, consulta OCI 16 de diciembre de 2021.

Imagen No. 11. Indisponibilidad

The screenshot shows a user registration form in the SILA system. The form is titled 'Responsable' and contains the following fields and values:

- Número de identificación: 38565370
- Primer Nombre: [Redacted]
- Segundo Nombre: del Mar
- Primer Apellido: Mozo
- Segundo Apellido: Muriel
- Usuario: [Redacted]
- Clave: [Redacted]
- Confirmación clave: [Redacted]
- Correo electrónico: mmozom@minambiente
- Teléfono: 3323400
- Extensión: [Redacted]
- Asociar roles:
 - ☐ Administrador
 - ☐ Aprobar usuarios
 - ☐ Asignador de actividades
 - ☐ Cambio de Estado y Etapa
 - ☒ consulta
 - ☒ Consulta Actividades
 - ☒ Coordinador
 - ☒ Correspondencia
 - ☐ Crear expediente
 - ☐ Finalizar actividades
 - ☐ Financiero
 - ☐ Información General del Expediente
 - ☒ Profesional
 - ☐ Programación de Visita
 - ☒ Reportes
- Regional: ☒ Todas, ☒ BOGOTÁ
- Activo: ☒
- Cargo: Director

Fuente: SILA, consulta OCI 16 de diciembre de 2021.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

A nuestro leal saber y entender, los cambios de usuarios en el SILA deberían ser sincrónicos frente a la realidad de los cambios y la discrecionalidad de las funciones en el talento humano del Ministerio, instancia que podría afectar los principios de la administración pública en contra de la eficiencia, en el sentido que facilita el escenario de: acceso al sistema SILA de usuarios que administrativamente no fungen funciones o roles dentro de la Entidad, la no reasignación de tareas a usuarios que ya no gestionan actividad alguna, acumulación de trámites sin resolver sin asignar usuarios activos y en el peor escenario.

De lo anterior, a la fecha del presente informe, no hay evidencia de creación de usuario para la Directora actual de la DBBSE, Adriana Lucia Santa Méndez, empero de transcurrir unas semanas desde su posición a dicho cargo, el deber ser es brindarle los privilegios de acceso al SILA para acometer las actividades y decisiones que le asisten y ostentan como Directora Técnica en lo ceñido al trámite ambiental, en contraposición de lo anterior referido de los exdirectores de la DBBSE.

De forma análoga, para el caso de los usuarios SILA que ostentan el cargo de Coordinador SRF, en la imagen están referidos cuatro (04) usuarios, bajo los roles y funciones asignados a los funcionarios públicos en la DBBSE que ostentan el Cargo de Coordinador, solamente se refiere a una (01) sola persona, actualmente al Funcionario Carlos Garrid Rivera Ospina.

Imagen No. 12. Indisponibilidad

Responsables

Crear responsable

Buscar responsables

Buscar por orden alfabético

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Buscador de responsables

Nombre y/o Apellido:

Correo electrónico:

Número de identificación:

Usuario:

Rol: Seleccione...

Cargo: Coordinador SRF

Buscar responsables

Nombre	Correo Electrónico	Cargo	Clave	☒ Indicar
Melo Arzola, Alexandra	ameloz@minambiente.gov.co	Coordinador SRF	Reestablecer Clave	☐
Rivera Ospina, Carlos Garrid	crivera@minambiente.gov.co	Coordinador SRF	Reestablecer Clave	☐
Ruiz Hernandez, Johana Alexandra	jruiz@minambiente.gov.co	Coordinador SRF	Reestablecer Clave	☐
Guerrero Useda, Ruben Dario	rdguerrero@minambiente.gov.co	Coordinador SRF	Reestablecer Clave	☐

Página 1 de 1

Número total de registros: 4

☒ Exportar

Fuente: SILA, consulta OCI 16 de diciembre de 2021.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

Por otra parte, con relación a la usabilidad de la página la OTIC manifiesta lo siguiente:

(...) *“Respecto al proceso de usabilidad, la oficina TICs viene adelantando un proceso de actualización tecnológica a través del cual se está realizando un plan de trabajo mediante el cual se están actualizando ambas herramientas para dar cumplimiento a lo expuesto y definido por MINTIC, GOV.CO y la Agencia Nacional Digital, a través de los cuales se han recibido los lineamientos para la actualización visual, de componentes, accesibilidad y usabilidad. Por lo tanto las guías para el diseño las pueden consultar en esta URL <https://www.gov.co/biblioteca/recurso/integro/ventanillas-%C3%BAnicas/dos/15>” (...).*

Dentro del ejercicio auditor de revisión realizado a las páginas [“http://vital.minambiente.gov.co/silamc”](http://vital.minambiente.gov.co/silamc) y [“http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.asp”](http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.asp) se pudo evidenciar que estos sitios web presentaron actualizaciones, lo cual busca dar cumplimiento al decreto 2106 artículo 124 de 2019 y a la Resolución 1058 de 2021. Esta actualización correspondió a un cambio en los componentes visuales y la capa de presentación de la plataforma, y fue notificada al interior del Ministerio a través del memorando 1500-3401 del 28 de octubre de 2021 con asunto “Notificación actualización visual plataforma VITAL, en cumplimiento del plan de Gobierno, Decreto 2106 de 2019 art 124 y resolución 1058 de 2021”.

Por otra parte, esta Oficina mediante memorando 1600-3-00196 del 01 de septiembre de 2021 con asunto “Evaluación – Procedimiento Sustracción Áreas de Reserva Forestal”, solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE, entre otras, proporcionar los reportes que se gestan y emplean desde las plataformas VITAL y SILA implicadas en el trámite, conforme a la línea de tiempo objeto de la evaluación.

La DBBSE mediante memorando de respuesta 2102-3-0732 del 09 de septiembre de 2021 y con asunto “Respuesta al memorando No. 1600-3-00196 del 1 de septiembre de 2021. Evaluación – Procedimiento Sustracción Áreas de Reserva Forestal”, manifiesta lo siguiente:

(...) *“Inicialmente, es necesario indicar que la Ventanilla VITAL, no genera reportes. Sumado a lo anterior, SILA MC, cuenta con un módulo de reportes preestablecidos, de acuerdo con las necesidades identificadas por los usuarios y a la fecha, fue solicitada a la Oficina TIC la actualización de dicho módulo” (...)*

Con relación a este apartado de reportes, la OTIC manifiesta mediante memorando 1500-3-280 del 10 de septiembre de 2021 lo siguiente:

(...) *“Dando respuesta a su solicitud compartimos accesos a la plataforma SILAMC para la revisión de los reportes, aclarando que los mismos deberán ser consultados desde el navegador Internet Explorer, de igual forma adjuntamos archivo de Excel (Listado Trámite Sustracción.xlsx) con el listado de los detalles que reposan en la base de datos y los cuales están asociados al trámite solicitado. Reportes / Listado de reportes*

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

/ Seleccionar el reporte que requieren consultar”. Tener presente que los reportes vigentes en la plataforma hacer parte de un proceso que actualmente la oficina TICs se encuentra actualizando y mejorando” (...).

Dentro del ejercicio auditor de revisión realizado a la página “<http://vital.minambiente.gov.co/silamc>” se pudo evidencia que en algunas ocasiones, el sitio web no permitió la generación de reportes, independiente del criterio de búsqueda usado: Expedientes_Actividades, Expedientes_todos, Expedientes_tramite_2.5, REDD, Tareas_responsable, tal y como se puede ver en la siguiente imagen:

Imagen No. 13. Indisponibilidad de los reportes en la página “<http://vital.minambiente.gov.co/silamc>”



Fuente: OCI, consulta 23 de noviembre de 2021.

Una vez hecha la revisión y análisis de generalidades, usabilidad y control de usuarios en la plataforma VITAL - SILA, y conforme a lo dispuesto al marco normativo, esta Oficina observó:

- Se identifican debilidades en el manejo, usabilidad y control de usuarios de la plataforma VITAL – SILA, encontrándose el uso de conexiones no seguras; problemas con los controles de autenticación al no registrarse el cambio de contraseñas ya usadas, descentralización de creación y administración de usuarios, caídas de la plataforma; indisponibilidad para la generación de reportes.

Lo anterior va en contravía con el principio de transparencia y acceso a la información al que tiene derecho todo usuario, ciudadanía y los entes de control. Asimismo, estas situaciones descritas podrían llevar a la entidad a una posible materialización de riesgos asociados a la pérdida de información y vulneración sistemática de los tres (3) pilares básicos de la Seguridad de la Información: Integridad, Confidencialidad, Disponibilidad.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

B. Análisis de las generalidades del procedimiento de sustracción en áreas de reserva forestal.

Revisada la información suministrada por la DBBSE y comparada frente la gestada en el aplicativo SILA, con relación a las solicitudes de sustracción en áreas de reserva forestal radicadas ante la entidad durante el periodo comprendido para las vigencias 2019 y lo corrido a la fecha, el primer elemento que salió a relucir en el análisis de datos, es que a la fecha del 16 de diciembre de 2021 se cuentan con 29 expedientes que no han sido aún resueltos, de los cuales existen ocho (8) expedientes originados en la vigencia 2019 con un tiempo promedio de demora 605 días calendarios, y en el mismo análisis existen otros 21 expedientes de la vigencia 2020 sin resolver con un tiempo de latencia promedio de 368 días calendario.

A continuación, en la tabla No. 01 se reseñan la depuración de datos obtenidos a partir de la matriz de control en Excel de la DBBSE y corroborados uno a uno en el SILA, de los expedientes que no han sido resueltos y referidos en el anterior párrafo:

Tabla No. 01. Tiempo transcurrido de expedientes sin resolver

No.	Expediente	Vigencia	Fecha Auto Inicio	Días calendario transcurridos sin resolver el trámite (Corte 16/12/2021)
1	SRF 468	2019	20/12/2019	520
2	SRF 476	2019	05/08/2019	619
3	SRF 478	2019	10/05/2019	680
4	SRF 479	2019	10/05/2019	680
5	SRF 492	2019	14/06/2019	655
6	SRF 500	2019	03/10/2019	576
7	SRF 501	2019	22/10/2019	563
8	SRF 504	2019	15/11/2019	545
9	SRF 507	2020	09/06/2020	398
10	SRF 508	2020	16/01/2020	501
11	SRF 512	2020	06/03/2020	465
12	SRF 517	2020	07/05/2020	421
13	SRF 518	2020	28/05/2020	406
14	SRF 523	2020	15/05/2020	415
15	SRF 526	2020	01/07/2020	382
16	SRF 527	2020	01/07/2020	382
17	SRF 528	2020	01/07/2020	382
18	SRF 531	2020	26/06/2020	385
19	SRF 532	2020	17/06/2020	392
20	SRF 533	2020	16/06/2020	393
21	SRF 534	2020	17/06/2020	392

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

No.	Expediente	Vigencia	Fecha Auto Inicio	Días calendario transcurridos sin resolver el trámite (Corte 16/12/2021)
22	SRF 535	2020	10/08/2020	354
23	SRF 539	2020	08/10/2020	311
24	SRF 545	2020	06/10/2020	313
25	SRF 553	2020	04/11/2020	292
26	SRF 554	2020	04/11/2020	292
27	SRF 555	2020	06/11/2020	290
28	SRF 557	2020	25/11/2020	277
29	SRF 558	2020	26/11/2020	276

Fuente: OCI, Compilación propia.

Por otra parte, una vez analizada las respuestas de solicitudes de información proferidas por la DBBSE, a la luz del marco normativo que rige el procedimiento, se tomó como muestra objeto de seguimiento a los siguientes expedientes referenciados en la tabla No. 02:

Tabla No. 02. Expedientes objeto de evaluación.

No.	Expediente	Año	Sector	No. Radicado Solicitud	Solicitante
1	SRF 473	2019	Minería	E1-2018-034460 y E1-2019-26045332	CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ
2	SRF 491	2019	Infraestructura Vial	E1-2018-033233 y E1-2019-15057294	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS
3	SRF 492	2019	Hidrocarburos	E1-2019-0803074 y E1-2019-30045608	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA
4	SRF 494	2019	Infraestructura Vial	E1 2019 0803087, E1-2019-20057701 y E1-2019-29058746	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS
5	SRF 496	2019	Infraestructura Vial	E1-2018-034116 y E1-2019-14057144	CONSORCIO CONLÍNEA 3
6	SRF 499	2019	Adjudicación De Baldíos	E1-2018-031791	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-
7	SRF 500	2019	Energía	E1-2018-034787 y E1-2019-220817902	ENERGIA PARA EL FUTURO S.A.S
8	SRF 503	2019	Infraestructura Vial	E1-2019-151031492 y E1-2019-251032230	CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.
9	SRF 531	2020	Inciso 2°	E1-2018-024115 E1-2018-029855 E1-2019-020815745 E1-2019-180919853	SOCIEDAD PINERO INTERNATIONAL S.A.S.
10	SRF 564	2021	Energía	1-2021-03561	UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

No.	Expediente	Año	Sector	No. Radicado Solicitud	Solicitante
11	SRF 567	2021	Minería	1-2020-25302 y 1-2021-10177	ARMANDO LEAL HALLADO
12	SRF 571	2021	Adjudicación De Baldíos	1-2021-10416	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT
13	SRF 579	2021	Minería	E1-2019-18031300, 1-2021-10543 y 1-2021-19375	HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ
14	SRF 580	2021	Adjudicación De Baldíos	1-2021-11551 y E1-2021-20853	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT,
15	SRF 583	2021	Minería	1-2020-39962	LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S.

Fuente: OCI, selección de muestra.

Dando aplicación a los formatos de recolección y análisis de información diseñados por esta Oficina, se realizó la evaluación de cada uno de los expedientes donde se analizaron los siguientes aspectos:

En una primera instancia se hizo una revisión de los expedientes en lo relacionado con la verificación de los requisitos con lo que debe contar cada una de las solicitudes para dar inicio al trámite. Esta se hizo conforme a la información que reposa dentro de los expedientes presentados por la DBBSE y lo consignado en la plataforma VITAL - SILA.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

Tabla No. 03. Revisión de requisitos.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS EN LAS RESERVAS FORESTALES								
SECTOR	Minería				Hidrocarburos	Adjudicación Baldío		
TIPO (Minerales, hidrocarburo, vía, energía)	Material construcción	Oro	Arcilla	Carbón	Hidrocarburo	Restitución tierras	Restitución tierras	Restitución tierras
ÁREA DE RESERVA OBJETO DE SUSTRACCIÓN	Pacífico	Río Magdalena	Amazonía	Santa Marta	Río Magdalena	Amazonía	Río Magdalena	Sierra Nevada Santa Marta
TIPO DE SUSTRACCIÓN (Definitiva o Temporal)	Temporal	Definitiva	Definitiva	Definitiva	Temporal y Definitiva	Definitiva	Definitiva	Definitiva
TITULAR	SRF 473 (Consortio vías para el Chocó)	SRF 567 (Armando Leal Hallado)	SRF 583 (Ladrillera los Diamantes.)	SRF 579 (Hernando González Hernández)	SRF 492 (Mansarovar Energy)	SRF 499 (Unidad Administrativa Especial Restitución Tierras)	SRF 571 (Unidad Administrativa Especial Restitución Tierras)	SRF 580 (Unidad Administrativa Especial Restitución Tierras)
REQUISITOS Y DOCUMENTOS	ANÁLISIS DE REQUISITOS MÍNIMOS							
Solicitud formal	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación.	Si	Si	Si	—	Si	Si	Si	Si
Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.	Si	—	—	Si	N/A	N/A	N/A	N/A
Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Certificación(es) expedidas por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.	Si	—	Si	Si	Si	Si	—	Si
Acta de protocolización emitida por el Ministerio del Interior (Cuando se certifique la presencia de comunidades o indígenas o negras tradicionales).	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Copia del contrato o del título minero inscrito en el registro minero nacional (Para actividades petrolera y minera).	No	Si	Si	Si	N/A	N/A	N/A	N/A

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS EN LAS RESERVAS FORESTALES								
SECTOR	Minería				Hidrocarburos	Adjudicación Baldío		
TIPO (Minerales, hidrocarburo, vía, energía)	Material construcción	Oro	Arcilla	Carbón	Hidrocarburo	Restitución tierras	Restitución tierras	Restitución tierras
ÁREA DE RESERVA OBJETO DE SUSTRACCIÓN	Pacífico	Río Magdalena	Amazonía	Santa Marta	Río Magdalena	Amazonía	Río Magdalena	Sierra Nevada Santa Marta
TIPO DE SUSTRACCIÓN (Definitiva o Temporal)	Temporal	Definitiva	Definitiva	Definitiva	Temporal y Definitiva	Definitiva	Definitiva	Definitiva
TITULAR	SRF 473 (Consorcio vías para el Chocó)	SRF 567 (Armando Leal Hallado)	SRF 583 (Ladrillera los Diamantes.)	SRF 579 (Hernando González Hernández)	SRF 492 (Mansarovar Energy)	SRF 499 (Unidad Administrativa Especial Restitución Tierras)	SRF 571 (Unidad Administrativa Especial Restitución Tierras)	SRF 580 (Unidad Administrativa Especial Restitución Tierras)
REQUISITOS Y DOCUMENTOS								
Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.	Si	Si	Si		Si	Si	Si	Si
PROCEDIMIENTO DE SUSTRACCIÓN								
Auto de inicio del trámite	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Acto administrativo con solicitud de información adicional.	No	Si	—	—	No	Si	Si	—
Solicitud de estudios a otras autoridades o entidades.	N/A	—	—	—	—	—	—	—
Entrega de estudios solicitados a otras autoridades o entidades.	N/A	N/A	—	—	—	—	—	—
Pronunciamiento sobre viabilidad de la sustracción.	Si	—	—	—	—	Si	—	Si
Concepto técnico de la Autoridad Ambiental para solicitudes de sustracción que tratan los numerales 7 y 8 del artículo 3.	N/A	—	—	—	—	N/A	N/A	N/A
MEDIDAS DE COMPENSACIÓN								
Plan de restauración aprobado por la autoridad ambiental competente.	No	—	—	—	—	—	—	—
Fuente: Reporte DBBSE, compilación OCI.								

Código: F-C-EIN-05

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS EN LAS RESERVAS FORESTALES							
SECTOR	VIAS				INFRAESTRUCTURA		
TIPO (Minerales, hidrocarburo, vía, energía)	Vías	Vías	Vías	Vías	Energía	Infraestructura	Energía
ÁREA DE RESERVA OBJETO DE SUSTRACCIÓN	Central Ley 2ª	Central Ley 2ª	Central Ley 2ª	Central Ley 2ª	Pacífico	Cuenca Alta Río Bogotá	Central Ley 2ª
TIPO DE SUSTRACCIÓN (Definitiva o Temporal)	Temporal	Definitiva	Temporal	Definitiva	Definitiva	Definitiva	Definitiva
TITULAR	SRF 491 (Instituto Nacional de Vías - INVIAS)	SRF 494 (Instituto Nacional de Vías - INVIAS)	SRF 496 (Conlinea3)	SFR 503 (Alternativas viales)	SRF 500 (Energía para el Futuro SAS)	SRF 531 (Sociedad Pinero International S.A.S.)	SRF 564 (Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia)
REQUISITOS Y DOCUMENTOS							
ANÁLISIS DE REQUISITOS MÍNIMOS							
Solicitud formal	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación.	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.	No	—	No	Si	N/A	Si	—
Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
Certificación(es) expedidas por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.	—	—	—	Si	Si	—	—
Acta de protocolización emitida por el Ministerio del Interior (Cuando se certifique la presencia de comunidades o indígenas o negras tradicionales).	N/A	N/A	N/A	N/A	No	N/A	N/A
Copia del contrato o del título minero inscrito en el registro minero nacional (Para actividades petrolera y minera).	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Código: F-C-EIN-05

Calle 37 No. 8 – 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
 Bogotá, Colombia

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS EN LAS RESERVAS FORESTALES							
SECTOR	VIAS				INFRAESTRUCTURA		
TIPO (Minerales, hidrocarburo, vía, energía)	Vías	Vías	Vías	Vías	Energía	Infraestructura	Energía
ÁREA DE RESERVA OBJETO DE SUSTRACCIÓN	Central Ley 2ª	Central Ley 2ª	Central Ley 2ª	Central Ley 2ª	Pacífico	Cuenca Alta Río Bogotá	Central Ley 2ª
TIPO DE SUSTRACCIÓN (Definitiva o Temporal)	Temporal	Definitiva	Temporal	Definitiva	Definitiva	Definitiva	Definitiva
TITULAR	SRF 491 (Instituto Nacional de Vías - INVÍAS)	SRF 494 (Instituto Nacional de Vías - INVÍAS)	SRF 496 (Conlinea3)	SFR 503 (Alternativas viales)	SRF 500 (Energía para el Futuro SAS)	SRF 531 (Sociedad Pinero International S.A.S.)	SRF 564 (Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia)
REQUISITOS Y DOCUMENTOS							
PROCEDIMIENTO DE SUSTRACCIÓN							
Auto de inicio del trámite	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Acto administrativo con solicitud de información adicional.	Si	No	No	Si	Si	Si	No
Solicitud de estudios a otras autoridades o entidades.	–	–	–	No	–	No	No
Entrega de estudios solicitados a otras autoridades o entidades.	–	–	–	Si	–	–	–
Pronunciamiento sobre viabilidad de la sustracción.	Si	Si	Si	Si	No	–	–
Concepto técnico de la Autoridad Ambiental para solicitudes de sustracción que tratan los numerales 7 y 8 del artículo 3.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	–	–
MEDIDAS DE COMPENSACIÓN							
Plan de restauración aprobado por la autoridad ambiental competente.	No	No	No	No	–	–	–
Fuente: Reporte – DBBSE. Procesamiento y Compilación OCI.							

Tal y como se observa en la tabla anterior, dentro de los expedientes no reposan algunos de los documentos que deberían formar parte del seguimiento a los requisitos y al trámite de sustracción.

Por otra parte, dentro de la revisión documental que se hizo de manera específica a cada uno de los expedientes objeto de evaluación, se analizó el desarrollo y/o gestión adelantada dentro del trámite. A continuación, se relaciona la documentación contentiva dentro de cada solicitud.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

Tabla 03. Conjuntos de revisión de muestra de expedientes.

EXPEDIENTE SRF 473		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
NUR 0058 20/11/2018	Solicitud sustracción temporal - Reserva Forestal del Pacífico para explotación material de construcción (TCF-11411).	
E1-2019-004905 26/02/2019	Derecho de petición solicitud inicio del trámite. Señala que mediante radicado E1-2019-000431 del 10 de enero de 2019, solicitó información sobre estado del trámite y a la fecha no tiene respuesta.	Dentro del expediente no reposa oficio E1-2019-000431 del 10 de enero de 2019.
NUR 5332 26/04/2019	Oficio - Respuesta a solicitud radicada mediante No. 8201-2-0058 del 16 de abril de 2019. Se hace entrega de información solicitada por Minambiente relacionada con Certificado de Existencia y Representación Legal.	Dentro del expediente no reposa oficio 8201-2-0058 del 16 de abril de 2019. Se sobrepasa términos para expedir auto de inicio y/o solicitud de información adicional.
NUR 6266 06/05/2019	Correo electrónico del Consorcio - solicitud reunión trámite sustracción. De: Andrea Bonilla A: Servicio ciudadano y Rubén Darío Guerrero.	No hay respuesta a la solicitud del usuario.
Auto No. 117 07/05/2019	Se expide auto de inicio a solicitud de sustracción temporal. Proyectó: Karol Betancourt Revisó: Rubén D. Guerrero	
8201-2-703 15/05/2019	Notificación personal Auto de inicio. Proyectó: Jacqueline Mejía	
Constancia ejecutoria 20/05/2019	Constancia de ejecutoria Auto No. 117	
Concepto técnico No. 57 02/08/2019	Concepto técnico solicitud sustracción temporal. Señala: El 17 y 18 de junio se realizó visita técnica. Es viable la sustracción temporal de 17.56 Ha. El interesado deberá presentar dentro de los siguientes 6 meses el plan de rehabilitación ecológica. Elaboró: Andrés Franco - Jhurley Puerto Revisó: Nohra Ardila Aprobó: Rubén D. Guerrero	
NUR 21380 30/09/2019	Correo electrónico del Consorcio - Expedición Acto Administrativo resuelve la sustracción solicitada. Señala que mediante oficio 8201-2-15590 del 16 de agosto de 2019 se recibió respuesta de Minambiente con relación al estado del trámite "se encuentra as portas de ser expedida".	Dentro del expediente no se relaciona el oficio 8201-2-15590 del 16 de agosto de 2019.
Resolución 1714 28/10/2019	Por medio de la cual se sustrae de manera temporal unas áreas (17,56 Ha) de la Reserva Forestal del Pacífico. Señala: Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. En un término máximo de 6 meses presentar el Plan de Recuperación.	
Correo electrónico 07/11/2019	Notificación electrónica Resolución 1714 del 28/10/2019	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 473		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Constancia ejecutoria 21/11/2019	Constancia ejecutoria Resolución No. 1714 del 28/10/2019	
Oficio 25/06/2020	El interesado hace entrega del Plan de Recuperación a implementar en las áreas sustraídas mediante resolución 1714 de 2019. Señala que anexa al comunicado el plan de recuperación final y anexo corográfico (Shp y mapa general con las áreas a recuperar).	Dentro del expediente no reposa la documentación anexa que señala en el comunicado. (Según Auto No. 307 el radicado de este comunicado es el 1684 del 24 de junio de 2020).
Auto No. 307 20/11/2020	Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019. El Auto señala: 1. Que la DBBSE rindió conceptos técnicos No. 53 del 08 de julio de 2020 y No. 109 del 13 de noviembre de 2020 a través de los cuales se hace seguimiento a lo dispuesto en la Resolución 1714 de 2019. 2. No aprobar el Plan de Recuperación presentado por el interesado. 3. Requerir al Consorcio para que dentro de un término perentorio de 3 meses presente el plan de recuperación "ajustado". 4. El consorcio aun no informa a Minambiente acerca del inicio de sus actividades. Proyectó: Rafael Corredor Revisó: Karol Betancourt	Dentro del expediente no reposa documentación relacionada con los conceptos técnicos de seguimiento mencionados en el Auto No. 307. No se encuentra concepto o acto administrativo de aprobación o no, al plan de recuperación presentado por el interesado. A la fecha de esta evaluación (Evaluación Independiente OCI), aun no se evidencia el seguimiento correspondiente al plan de recuperación, que conforme a lo dispuesto en el Auto 307, debió ser presentado en el mes de febrero de 2021.
Correo electrónico 24/11/2020	Notificación por correo electrónico Auto No. 307 del 20/11/2020	
Constancia ejecutoria 14/12/2020	Constancia ejecutoria del Auto No. 307 del 20/12/2020	

EXPEDIENTE SRF 491		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
E1-2018-033233 07/11/2018	Solicitud sustracción temporal - Reserva Forestal Central para obras para la terminación del Túnel de la Línea y segunda calzada Calarcá - Cajamarca.	
E1-2019-00293 08/01/2019	Solicitud sustracción zona de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 Municipio de Acevedo	Los folios identificados 4 a 36 y 48 a 49, corresponden a una solicitud de sustracción que forma parte del expediente SRF 489 y no corresponden al expediente objeto de seguimiento.
NUR 7294 15/05/2019	Alcance radicado Minambiente E1-2019-00293. Se anexan certificado de existencia y representación legal, certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras e indígenas.	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 491		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Auto No. 183 07/06/2019	Se expide auto de inicio a solicitud de sustracción temporal. Señala: Que mediante radicado E1-2018-036601 del 13/11/2018 de Minambiente, se solicitó información adicional. Proyectó: Karol Betancourt Revisó: Rubén D. Guerrero	Dentro del expediente no reposa oficio E1-2018-036601 del 13/11/2019 mencionado en el Auto No. 183. Se expide auto de inicio de manera extemporánea.
NUR 8201-2-00925 10/06/2019	Notificación Auto No. 0183 del 07/06/2019	
Oficio INVIAS 18/06/2019	Solicitud notificación por correo electrónico Auto 183 del 07 de junio de 2019. Radicado Minambiente 8201-2-00925	
Notificación correo electrónico 20/06/2019	Notificación por correo electrónico de Auto No. 0183 del 09/06/2019	
Notificación correo electrónico 25/06/2019	Solicitud notificación por correo electrónico URESTITUCION TOLIMA HUILA	Los folios identificados 56 A 59 corresponden a una solicitud de sustracción que forma parte del expediente SRF 489 y no corresponden al expediente objeto de seguimiento.
Concepto técnico No. 051 29/06/2019	Concepto técnico solicitud sustracción temporal. Señala: De acuerdo con las consideraciones precedentes y realizada la visita de verificación, se solicita información complementaria (Aspectos técnicos, demanda de recursos naturales, línea base, análisis ambiental). Elaboró: Andrés Franco - Jhurley Puerto Revisó: David Orlando Hernández Aprobó: Rubén Darío Guerrero	
Constancia ejecutoria 02/07/2019	Constancia ejecutoria del Auto No. 183 del 07/06/2019	
Auto No. 313 08/08/2019	Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 491. Señala: 1. Se realizó visita de verificación el día 08 de julio de 2019. 2. Se requiere la información en un plazo máximo de 1 mes.	Se elaboró concepto sin haber realizado visita técnica. La visita técnica se realizó posterior a la elaboración del concepto técnico. (no coincide). La solicitud de información adicional se realizó de manera extemporánea.
NUR 8201-2-1355 12/08/2019	Notificación Auto No. 0313 del 08 agosto de 2019	
Notificación personal 09/08/2019	Notificación Auto No. 0313 del 08 agosto de 2019	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 491		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Auto No. 353 03/09/2019	Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro del expediente SRF 491. Señala: 1. Que mediante radicado E1-2019-17846 del 21/08/2019 INVIAS solicita prórroga para poder allegar información solicitada mediante Auto No. 0313 del 08/08/2019. 2. Otorgar prórroga de 1 mes a partir de la finalización del término otorgado mediante Auto No. 313. Proyectó: Carlos Eduardo Comba Revisó: Karol Betancourt Revisó: Rubén D. Guerrero	Dentro del expediente no reposa oficio radicado E1-2019-17846 del 21/08/2019 mencionado en el Auto No. 353.
Notificación correo electrónico 05/09/2019	Notificación correo electrónico Auto No. 0353 del 03/09/2019	
Constancia ejecutoria 03/09/2019	Constancia ejecutoria del Auto No. 353 del 03/09/2019	
NUR 30303 25/09/2019	Respuesta Auto No. 313 del 08/08/2019 solicitud de información adicional. Señala: Se presenta información relacionada con Aspectos técnicos, demanda de recursos naturales, línea base, análisis ambiental.	
Concepto técnico No. 89 14/11/2019	Concepto técnico solicitud sustracción temporal. Señala: 1. Es viable sustraer temporalmente 1,58 Ha conforme a la solicitud presentada. 2. No se aprueba el Plan de recuperación presentado mediante Oficio E1-2018-033233 del 07 de noviembre de 2018, por lo que deberá ser ajustado. Elaboró: Andrés Franco - Jhurley Puerto Revisó: David Orlando Hernández Aprobó: Rubén Darío Guerrero	
NUR 8201-2-2272 20/11/2019	Comunicación Auto No. 183 del 07/06/2019 - CRQ	
NUR 8201-2-2273 20/11/2019	Comunicación Auto No. 183 del 07/06/2019 - PGN	
NUR 8201-2-2274 20/11/2019	Comunicación Auto No. 183 del 07/06/2019 - Alcaldía Salento	
Resolución 1890 20/11/2019	Por medio de la cual se sustrae de manera temporal unas áreas (1,586 Ha) de la Reserva Forestal Central. Señala: 1. La sustracción se efectúa por un plazo de 15 meses a partir de la ejecutoria. 2. En un término máximo de 3 meses presentar el Plan de Recuperación y una vez aprobado en un plazo de máximo de 3 meses se dará inicio a las actividades del mismo.	
Notificación personal 25/11/2019	Notificación resolución No. 1890 del 20/11/2019	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 491		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Constancia ejecutoria 05/12/2019	Constancia ejecutoria de la resolución No. 1890 del 20/11/2019	
Auto No. 309 23/11/2020	Por la cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1890 del 20/11/2019. Señala: 1. Que la DBBSE emitió conceptos técnicos No. 55 del 10/07/2020 y No. 075 del 14/09/2020 a través de los cuales realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1890 de 2019. 2. INVIAS mediante radicado No. 1-2020-19848 del 17/07/2020, presentó a la DBBSE Plan de Recuperación (aún no ha sido aprobado). 3. Requerir a INVIAS que en un plazo máximo de 1 mes allegue la información relacionada con el Plan de Recuperación.	Dentro del expediente no reposan los conceptos técnicos No. 55 y No 75 mencionados dentro del Auto No. 309. A la fecha de esta evaluación (Evaluación Independiente OCl), aun no se evidencia el seguimiento correspondiente al plan de recuperación, que conforme a lo dispuesto en el Auto 309, debió ser presentado en el mes de diciembre de 2020. No reposa información relacionada con los conceptos técnicos de seguimiento a Planes de Recuperación.
Notificación Auto No. 309 23/11/2020	Notificación Auto No. 309	
Notificación electrónica 01/12/2020	Notificación correo electrónico Auto No. 0309 del 23/11/2020	
Constancia ejecutoria 14/12/2020	Constancia ejecutoria del Auto No. 309 del 23/11/2020. Se informa que desde el día 15 de diciembre quedó ejecutoriado Auto No. 309 del 23/11/2020.	

EXPEDIENTE SRF 492		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
NUR 074 08/03/2019	Solicitud sustracción de área de Reserva Forestal del Río Magdalena - Realineamiento del cruce de los ríos Opón - La Colorada mediante Perforación Horizontal Dirigida.	
NUR 5608 30/04/2019	Respuesta al oficio Minambiente. Señala: 1. Se da respuesta al Oficio enviado por la DBBSE el día 29 de marzo de 2019, acerca de la solicitud de información y aclaraciones. 2. Se anexa Certificado 0495 de 16 de mayo de 2018 (MININTERIOR); Capitulo 8 "Áreas solicitadas a sustraer (ASS)".	Dentro del expediente no reposa el Oficio de la DBBSE del 29 de marzo de 2019. Tampoco se incluyen los anexos señalados en el Oficio 5608 del 30/04/2019.
Auto No. 208 14/06/2019	Se expide auto de inicio a solicitud de sustracción definitiva para el expediente SRF 492.	
Nur 8201-2-1016 21/06/2019	Notificación Auto No. 208 del 14/06/2019	
NUR 31429 11/10/2019	Oficio Mansarovar Energy - Inicio de actividades previas para las obras de mitigación. Anexa informe 02 - Situación emergencia Kilometro 133 tramo Chucuri.	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 492		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Concepto técnico No. 101 27/11/2019	Concepto técnico que señala: 1. Se realizó visita técnica el 11/09/2019. Debido a las condiciones en época de estiaje, no fue posible acceder a algunos sectores previstos. 2. La información aportada por Mansarovar Energy no es suficiente para determinar la viabilidad de la sustracción, por lo que se requiere que el solicitante aporte información complementaria. Elaboró: Nayive Chaparro Sierra - Jhurley Isabel Puerto Revisó: Nohora Ardila Aprobó: Rubén Darío Guerrero	A la fecha aún o se emite auto correspondiente a solicitud de información adicional. A la fecha se encuentra de manera extemporánea.

EXPEDIENTE SRF 494		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
NUR 087 08/03/2019	Solicitud sustracción definitiva Reserva forestal Central - Proyecto Cruce Cordillera Central Túnel de la Línea (0,21 Ha). (solo se anexan documentos técnicos - Firma Juan Esteban Gil, Director General INVIAS).	
8201-2-087 28/03/2019	Oficio Minambiente - Respuesta solicitud sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central (Radicado 087 del 08 de marzo de 2019). Minambiente solicita información complementaria para la solicitud (art 6 resolución 1526 de 2012). Elaboró: Karol Betancourt Cruz Revisó: Alba Lucia Montenegro / Rubén Darío Guerrero (sin firma)	El oficio de solicitud de información adicional no lleva visto bueno del Coordinador del Grupo.
NUR 7701 20/05/2019	Oficio INVIAS - Alcance respuesta Oficio DBBSE 8201-2-087 Minambiente. Con radicado INVIAS 24423 del 01/04/2019. Anexan documentación complementaria a la solicitud (certificado de existencia y representación legal, Certificaciones Mininterior, etc.)	
NUR 8746 29/05/2019	Oficio INVIAS - Respuesta a oficios Minambiente 8201-2-1810 y 8201-2-087 de la DBBSE. Anexa información en medio magnético y señala que la misma fue anexada en el radicado 087 Anexo A2.	Dentro del expediente no reposa el Oficio mencionado Minambiente 8201-2-1810 del 28/05/2019
Auto No. 195 14/06/2019	Auto inicio. Se apertura el expediente No. 494 mediante el cual se inicia la solicitud. Solicita comunicar del acto administrativo a la Autoridad Ambiental CRQ, a los Municipios de Salento y Calarcá, y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales.	El auto de inicio se expide de manera extemporánea.
8201-2-0988 14/06/2019	Notificación Auto No. 195 (expediente 495) - Recibido INVIAS 19/06/2019	
Notificación electrónica 20/06/2019	Notificación correo electrónico Auto No. 195 (Isabel García)	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 494		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Constancia ejecutoria 02/07/2019	Constancia de ejecutoria Auto No. 195	
Concepto técnico No. 052 29/07/2019	Concepto técnico No. 052. Determina que es viable la sustracción definitiva de 0,52 Ha de la reserva forestal Central. Solicita: 1. Informar a Minambiente con 15 días de anticipación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas. 2. Solicitar ante la CRQ la sustracción de 0,07 Ha que se traslapan con el DRMI Cuenca Alta Río Salento. y una vez se obtenga pronunciamiento informar a Minambiente. 4. En un término no superior a 6 meses a partir de la ejecutoria, presentar la propuesta de compensación. 5. Señala que la visita técnica se realizó el 8 de julio de 2019. Elaboró: Andrés Franco - Lhuerley Isabel Puerto Revisó: David Hernández Aprobó: Rubén Darío Guerrero	
Resolución No. 1138 09/08/2019	Por la cual se sustraen de manera definitiva un área de la reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 494.	
Notificación electrónica 12/08/2019	Notificación de la Resolución No. 1138 del 09/08/2019. (Isabel Cristina García)	
8201-2-1396 16/08/2019	Notificación de la Resolución No. 1138 del 09/08/2019. (Representante legal INVIAS)	
Constancia ejecutoria 09/09/2019	Señala que desde el 28/08/2019 quedó en ejecutoria la resolución No. 1138 del 09/08/2019	
8201-2-1855 08/10/2019	Comunicación de la Resolución 1138 del 09/08/2019 a la alcaldía de Cajamarca	
8201-2-2275; 2276; 2277; 2278 20/11/2019	Comunicación del Auto No. 195 del 14/06/2019 Alcaldía Calarcá, CRQ, PGN, Alcaldía Salento.	
Auto No. 378 30/11/2020	Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1138 del 09/08/2019. Señala: 1. Se rindió concepto técnico No. 056 del 10/07/2020. 2. Se evidencia incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los artículos 2°, 3° y 4° de la resolución No. 1138 del 09/08/2019.	No hay registro del concepto técnico No. 056 del 10/07/2020. El concepto técnico se emitió el 10/07/2019 y el Auto de seguimiento el 30/11/2020. Tiempos elevados entre conceptos técnicos y Autos.
Notificación 04/12/2020	Notificación a INVIAS del Auto No. 378 del 30/11/2020	
Notificación electrónica 14/12/2020	Notificación a INVIAS del Auto No. 378 del 30/11/2020	
Constancia ejecutoria 12/03/2021	Señala que desde el 15/12/2020 quedó en ejecutoria el Auto No. 378 del 30/11/2020.	El Auto de seguimiento No. 378 se emitió el 30/11/2020 y la comunicación de la constancia de ejecutoria se emitió el 12/03/2021. Tiempos elevados entre expedición de Auto de Seguimiento y constancia de ejecutoria.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 496		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
E1-2018-034116 16/11/2018	Solicitud trámite sustracción temporal reserva Forestal Central Ley 2a de 1959 - ZODME LA CORALINA.	
8201-2-34116 10/04/2019	Oficio Minambiente - Respuesta a solicitud de sustracción temporal - Radicado E1-2018-034116. Se solicita allegar la documentación correspondiente según Resolución 1526 de 2012, toda vez que la sustracción temporal efectuada mediante Resolución 464 de 15/03/2016 se encuentra caducada.	La solicitud se presentó el 16/11/2018 y se solicita información adicional el 10/04/2019. Tiempos elevados en la solicitud de información para iniciar el trámite.
NUR 7144 14/05/2019	Oficio Conlinea3 - Acuse de comunicación 8201-2-34116 y anexa Acuerdo consorcial Conlinea3 y Certificación 0229 de 09/05/2019 sobre presencia de comunidades étnicas.	
Auto No. 197 14/06/2019	Auto de inicio - Por el cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de la reserva Forestal Central establecida por Ley 2a de 1959.	
Notificación 8201-2-997 14/06/2019	Notificación del Auto No. 197 del 14/06/2019 (Exp. SRF 496)	
Concepto técnico No. 037 25/06/2019	El concepto técnico señala: 1. El área solicitada (1.5 Ha) se ubica en un área que previa decisión de Ordenamiento territorial corresponde al Distrito de manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del municipio de Salento; y mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 de 2016 la CRQ, otorgó sustracción temporal de la citada figura. 2. Que el área que solicita anteriormente fue sustraída temporalmente mediante resolución No. 464 de 15/03/2016 y que el área recobró la condición de Reserva Forestal a partir del 12/06/2017. 3. Que mediante concepto No. 87 de 2018, evaluó la información presentada por el Consorcio Conlinea 3 mediante oficio radicado No. E1-2018-024804 del 24/08/2018 en el marco de cumplimiento del Auto No. 183 del 16/05/2018, en relación con la obligación a presentar ajustes al plan de rehabilitación relacionado con el área sustraída de forma temporal, predio La Coralina. 4. En cuanto a la temporalidad de la sustracción, se tendrá en cuenta el plazo de 20 meses solicitado mediante Oficio No. E1-2018-030954 del 18/10/2018 promedio del cual solicitó prórroga de la sustracción temporal otorgada mediante resolución No. 464 de 2016. 5. En el área solicitada se adelantó actividades de empujamiento de taludes, pero no se materializó la implementación de las actividades en el marco del Plan de Recuperación de las áreas sustraídas establecida en el artículo 5 de la resolución 464 del 15/03/2016, teniendo en cuenta que la propuesta allegada en ese momento no fue aprobada por esta Cartera Ministerial, tal y como se señaló en el Auto de seguimiento No. 183 de 2018.	No se indica cuándo se realizó visita técnica. No se señala si la sustracción temporal otorgada mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 de 2016 de la CRQ, también se encuentra caducada. No se evidencia la documentación relacionada con: Oficio No. E1-2018-030954 del 18/10/2018; Auto de seguimiento No. 183 de 2018; Concepto Técnico No. 87 de 2018; Resolución 464 de 15/03/2016; Oficio No. E1-2018-024804 del 24/08/2018 con información relacionada al Plan de Recuperación presentado.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 496		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
	Elaboró: Johana Alexandra Ruiz Revisó: Andrés Franco Aprobó: Rubén Darío Guerrero	
Notificación electrónica 21/06/2019	Notificación electrónica Auto No 197 del 14/06/2019	
Constancia ejecutoria 25/06/2019	Señala que a partir del 27 de junio de 20149 quedó ejecutoriado el Auto No. 197 del 14/06/2019.	
Resolución No. 0951 10/07/2019	Por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal Central pro-ley 2a de 1959 (1.5 Ha).	
Notificación 8201-2-1199 15/07/2019	Notificación de la Resolución No. 0951 del 10/07/2019	
Notificación electrónica 24/07/2019	Notificación de la Resolución No. 0951 del 10/07/2019	
Constancia Ejecutoria 26/08/2019	Constancia ejecutoria resolución No. 0951 del 10/07/2019. Señala que el 09/08/2019 quedó ejecutoriada la Resolución.	
NUR 18993 09/09/2019	Oficio Conlinea 3 - Envío aviso y Cronograma de actividades Compensación según resolución No. 0951 del 10/07/2019.	
8201-23-1964 17/10/2019	Oficio Minambiente - Comunicación Resolución No. 0951 de 10/07/2019 a la CRQ.	
8201-23-1965 17/10/2019	Oficio Minambiente - Comunicación Resolución No. 0951 de 10/07/2019 a la PGN.	
Resolución No. 1082 de 25/11/2020	Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0951 del 10/07/2019, en el marco del expediente SRF 496. Señala: 1. Que por medio de radicado No. 15711 del 12 de junio de 2020, el CONSORCIO CONLINEA 3 solicitó "adelantar el trámite de Cesión Total de la Resolución 951 del 10/07/2019.	Dentro del expediente no se evidencia registro del trámite o solicitud con relación a esta cesión de derechos.
Notificación electrónica 07/12/2020	Notificación de la Resolución No. 1082 del 25/11/2020.	
2102-2-293; 294 y 295 26/03/2021	Comunicación Resolución No. 1082 del 2020 a PGN, Alcaldía Salento y CRQ respectivamente.	
Constancia Ejecutoria 16/04/2021	Constancia ejecutoria Resolución No. 1082 del 25/11/2020. Señala que el 15/01/2021 quedó ejecutoriada la Resolución.	
Auto No. 064 del 27/04/2021	Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0951 del 10/06/2019. Señala: 1. Que la DBBSE elaboró concepto técnico No. 23 del 04 de mayo de 2020, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones impuestas en la señalada Resolución. 2. Declara en incumplimiento por parte de INVIAS el parágrafo 1, artículo 2 de la Resolución 0951 del 10/07/2019.	Dentro del expediente no hay registro del concepto técnico No. 23 del 04 de mayo de 2020.
Notificación electrónica 27/04/2021	Notificación del Auto No. 064 del 27/04/2021.	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 499		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
E1-2018-031791 25/10/2018	Oficio Solicitud Sustracción de Reserva Forestal - Municipio Palestina - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.	
Auto de inicio No. 335 21/08/2019	Auto de inicio por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía. Expediente SRF 499	El auto de inicio se expide de manera extemporánea. No hay registro de solicitud de información adicional.
Notificación electrónica 03/09/2019	Notificación electrónica del Auto No. 0335 del 21/08/2019	
Constancia ejecutoria 09/09/2019	Constancia ejecutoria Auto No. 0335 del 21/08/2019. Señala que el 05/09/2019 quedó ejecutoriado el Auto No. 0335 del 21/08/2019.	
Concepto técnico No. 090 18/11/2019	La información sometida a revisión y análisis de la solicitud es extraída del documento "Solicitud de sustracción de zona de reserva forestal de la Ley 2a de 1959, municipio de Palestina (Huila)" presentado por la UAEGRTD. Señala: 1. Requerir a la UAEGRTD para que en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo presente la información complementaria señalada en los numerales 4.1. 4.2 y 4.3. Elaboró: Andrés Franco. Revisó: Nohora Ardila. Aprobó: Rubén Darío Guerrero	No se realiza visita técnica.
Auto No. 097 07/05/2020	Por medio del cual se requiere información adicional dentro del expediente SRF 499.	El auto de solicitud de información adicional se expide de manera extemporánea.
Notificación electrónica 14/05/2020	Notificación electrónica del Auto No. 097 del 07/05/2020	
Constancia ejecutoria 28/05/2020	Constancia ejecutoria Auto No. 097 del 07/05/2020. Señala que el 14/05/2020 quedó ejecutoriado el Auto No. 097 del 07/05/2020.	
8201-02-651; 652; 653 16/07/2020	Comunicación del Auto No. 097 del 07/05/2020 a Alcaldía Palestina Huila, CAM, PGN respectivamente.	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 499		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Auto No. 154 02/08/2021	Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción definitiva de un área en la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de las víctimas, en el marco del expediente SRF 499. Señala: 1. Que mediante radicados No. 36034 del 09 de noviembre de 2020, 36306 y 32198 del 11 de noviembre de 2020, la señora María del Mar Chaves Chavarro, Directora Territorial Cauca - Huila de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD, informó: "esta entidad DESISTE del trámite de sustracción de reserva forestal de ley 2a de 1959 del municipio de Palestina, asociado al expediente SRF 499. 2. Ordena el archivo del expediente SRF 499.	Dentro del expediente no se evidencia documentación relacionada con radicados No. 36034 del 09 de noviembre de 2020, 36306 y 32198 del 11 de noviembre de 2020, mediante los cuales se manifiesta la solicitud de desistir del trámite. Tiempos de respuesta elevados para expedir Auto de desistimiento.
Notificación electrónica 03/08/2021	Notificación electrónica del Auto No. 154 del 02/08/2021.	
2102-2-2838 08/09/2021	Comunicación del Auto No. 154 del 02/08/2021a la CAM	
2102-2-2878 08/09/2021	Comunicación del Auto No. 154 del 02/08/2021a la PGN	
Constancia ejecutoria 10/08/2021	Constancia ejecutoria Auto No. 154 del 02/08/2021. Señala que el 04/08/2021 quedó ejecutoriado el Auto No. 154 del 02/08/2021	

EXPEDIENTE SRF 500		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
E1-2018-034787 06/12/2018	Solicitud de sustracción definitiva de Área de Reserva foresta Central de ley 2a de 1959 - Proyecto Pequeña Central hidroeléctrica del Río Dovio - Valle del Cauca. Se anexan documentos técnicos para la solicitud.	
17902 22/08/2019	Oficio Energía para el Futuro - Remisión documentación solicitada Oficio No.8201-2-34787 del 15/08/2019. Se entrega documentos relacionados con la solicitud.	Dentro del expediente no reposa evidencia del oficio 8201-2-34787 del 15/08/2019. La solicitud de información por parte de Minambiente se hace de manera extemporánea.
Auto No. 426 03/10/2019	Auto de inicio - Por el cual se inicia la evacuación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la reserva Forestal del Pacífico y se Ordena la apertura del expediente SRF 500.	El Auto de inicio se expide de manera extemporánea.
Notificación electrónica 04/10/2019	Notificación electrónica del Auto No. 426 del 03/10/2019	
Constancia de ejecutoria 07/10/2019	Constancia ejecutoria Auto No. 426 del 03/10/2019. Señala que el 08/10/2019 quedó ejecutoriado el Auto No. 426 del 03/10/2019.	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 500		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Auto No. 174 18/09/2020	Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 500. Señala: 1. Se requiere la información indicada en un término máximo de tres (3) meses. 2. Comunicar del Auto a la AA, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, Municipio de Dovio y Bolívar.	La solicitud de información por parte de Minambiente se hace de manera extemporánea.
Notificación electrónica 21/09/2020	Notificación electrónica del Auto No. 174 del 18/09/2020	
8201-2-2053; 2054 y 2055 04/11/2020	Comunicación Auto No. 174 del 18/09/2020 a Alcaldía Bolívar, Alcaldía Dovio y CVC respectivamente.	No se evidencia comunicación del Auto No. Auto No. 174 del 18/09/2020 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
Constancia de ejecutoria 04/11/2020	Constancia ejecutoria Auto No. Auto No. 174 18/09/2020. Señala que el 04/09/2020 quedó ejecutoriado.	

EXPEDIENTE SRF 503		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
NUR E1-2019-151031492 15/10/2019	Solicitud sustracción - Proyecto UF 4.2 y UF 5.1 del corredor Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Armero-Libani-Murillo-La Esperanza; de Concesionaria Alternativas Viales. Se anexa poder, cédulas, certificado cámara comercio.	
E1-2019-251032230 25/10/2019	Oficio Alternativas Viales - Alcance solicitud sustracción de reserva Forestal radicado 31492. Se anexa nueva documentación debido a que se identificaron errores involuntarios en los documentos entregados.	
Auto No. 517 14/11/2019	Auto de inicio - Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se ordena la apertura del expediente SRF 503. Se señala que se evaluarán las propuestas de compensación una vez se reúnan los requisitos expuestos.	
Notificación 8201-2-2262 19/11/2019	Notificación del Auto No. 517 del 14/11/2019	
Constancia ejecutoria 21/11/2019	Constancia ejecutoria del Auto No. 517 del 14/11/2019. Señala que desde el día 19/11/2019 quedó ejecutoriado el Auto de inicio.	
Concepto técnico No. 107 05/12/2019	Se elabora concepto técnico con el análisis de la información presentada por el solicitante. Se señala que, con el fin de dar continuidad al proceso, se solicita que en un plazo máximo de tres (3) meses el concesionario presente información complementaria señalada en los numerales 4.1 a 4.6 del concepto técnico. No se indica que se haya realizado visita técnica. Elaboró: Jhurley Isabel Puerto / Andrés Fernando Franco Revisó: David Orlando Hernández	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 503		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
	Aprobó: Rubén Darío Guerrero	
Auto No. 583 10/12/2019	Por medio del cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 503. Se solicita que en un plazo máximo de tres (3) meses el concesionario presente información complementaria señalada en los numerales 4.1 a 4.6 del concepto técnico.	
Notificación 8201-2-2505 11/12/2019	Notificación de Auto No. 583 del 10/12/2019	
Constancia ejecutoria 16/12/2019	Constancia ejecutoria del Auto No. 580 del 10/12/2019. Señala que desde el día 13/12/2019 quedó ejecutoriado el Auto de inicio.	
Concepto técnico No. 02 27/02/2020	Señala dentro de sus antecedentes: - Mediante radicado E1-2019-121225098 del 12/12/2019 Parques Nacionales Naturales de Colombia entrega a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, su pronunciamiento respecto a la viabilidad del proyecto "UF-4.2 y Uf- 5.1 del corredor Ibagué-Armero-mariquita-Honda-Cambao-Libano-Murillo-La Esperanza". - A través de radicado E1-2020-1701994 del 17/01/2020 el apoderado de Concesionaria Alternativas Viales S.A.S, presenta la información adicional solicitada mediante el Auto 583 del 10/12/2019. - Es viable sustraer un área de 26,64 Ha de la Reserva Forestal Central establecida por Ley 2a de 1959. El área viabilizada en sustracción definitiva se encuentra definida por el Shape file anexo al concepto. - La concesionaria en un término no superior a tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente acto, deberá presentar la propuesta de compensación. Elaboró: Edgar Emilio Rodríguez Bastidas - Director de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Revisó: Rubén Darío Guerrero - Coordinador Grupo de Gestión Integral de B.	Dentro del expediente no se evidencia registro del radicado PNN E1-2019-121225098 del 12/12/2019, ni del radicado E1-2020-1701994 del 17/01/2020. No se registra visita técnica para evaluar esta solicitud. Figura como preparador del concepto Edgar Emilio Rodríguez Bastidas - Director de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Se cambia el funcionario designado para preparar el concepto.
Resolución No. 0191 02/03/2019	Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones dentro del expediente SRF 503.	
Notificación 03/03/2020	Notificación personal de la Resolución No. 0191 del 02/03/2019	
5/11/20	Comunicación Resolución No. 191 del 2020 a: Corpocaldas, Alcaldía Casablanca - Tolima, Alcaldía Villamaría - Caldas, Cortolima.	No se registra número de radicado de las comunicaciones.
Constancia Ejecutoria 30/06/2020	Constancia ejecutoria Resolución No. 191 del 02/03/2019. Señala que el 18/03/2020 quedó ejecutoriada.	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 503		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
E1-2020-15737 Junio 2020	Alternativas Viales entrega Plan de restauración dando cumplimiento al artículo 02 de la resolución 0191 del 02 de marzo de 2020.	Dentro de la información presentada no se evidencia el número de radicado.
Concepto Técnico No. 057 15/07/2020	Concepto de seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0191 del 02 de marzo de 2020. Señala: 1. No se aprueba la propuesta de plan de restauración presentado por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en el radicado MADS No. E1-2020-15737 del 17 de junio de 2020. 2. La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., en el marco de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020, en un término máximo de tres meses a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico deberá presentar la información establecida en los citados artículos, teniendo en cuenta las consideraciones que sobre la propuesta presentada fueron realizadas. Elaboró: Juan Sebastián Patiño Navas Revisó: Andrés Fernando Franco Aprobó: Rubén Darío Guerrero	El concepto es elaborado por un profesional diferente al de los 2 conceptos anteriores; y el revisor de este concepto figura como preparador del concepto técnico inicial de la solicitud.
Auto No. 269 30/10/2020	Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 503. Señala: Artículo 1.-Declarar que la información presentada por la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, identificada con Nit. 900.864.150-9, es insuficiente y no se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020. Artículo 2.-Requerir a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, identificada con Nit. 900.864.150-9, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un Plan de Restauración que contenga en su totalidad la información requerida por el artículo 3 de la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020. Artículo 3.-Requerir a la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, identificada con Nit. 900.864.150-9, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el estado del trámite para la obtención de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto.	
Notificación electrónica 06/11/2020	Notificación del Auto No. 269 del 30/10/2020	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 503		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Constancia ejecutoria 14/12/2020	Constancia ejecutoria del Auto No. 269 del 30/10/2020. Señala que desde el 10/11/2019 quedó ejecutoriado el Auto.	
E1-2020-27742 03/11/2020	Oficio mediante el cual el concesionario remite documento de Propuesta de Sensibilización y Educación Ambiental y Propuesta de las Medidas de Manejo a Adoptar para Garantizar el Paso de Fauna, dando cumplimiento al Artículo 6to de la Resolución 0191 del 02 de marzo del 2020.	
Concepto técnico No. 148 30/12/2020	Seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020. Señala entre otras: 4.1. No se aprueba las propuestas de las medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de fauna en cumplimiento al Artículo 6to de la Resolución N° 191 del 02 de marzo de 2020, presentado por la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., en el radicado MADS No. E1-2020-27742 del 03 de noviembre de 2020, en el marco del artículo 6, literal a, de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020. 4.2. No se aprueba la propuesta de programa de sensibilización y pedagogía ambiental en cumplimiento al Artículo 6to de la Resolución N° 191 del 02 de marzo de 2020, presentado por la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., en el radicado MADS No. E1-2020-27742 del 03 de noviembre de 2020, en el marco del artículo 6, literal b, de la Resolución No. 0191 del 2 de marzo de 2020. 4.3. La Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., en el marco de lo establecido en la parte considerativa, deberá en un término máximo de tres meses a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, presentar ajustadas las propuestas de: Medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de fauna en cumplimiento del literal a) del Artículo 6to de la Resolución N° 191 del 02 de marzo de 2020, y Propuesta programa de sensibilización y pedagogía ambiental en cumplimiento al literal b) del Artículo 6to de la Resolución N° 191 del 02 de marzo de 2020. Elaboró: Juan Sebastián Patiño Navas Revisó: Andrés Fernando Franco Aprobó: Rubén Darío Guerrero	
No. 4230 del 09/02/2021	Oficio mediante el cual la concesionaria presentó información en atención a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 269 del 30/10/2020 relacionados con los artículos 3°, 8° y 10° de la resolución No. 191 de 2020.	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 503		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Auto No. 099 15/06/2021	Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.191 del 02 de marzo de 2020. Señala entre otras: 1. No se aprueba las propuestas de las medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de fauna en cumplimiento al Artículo 6° de la Resolución N° 191 del 02 de marzo de 2020. 2. No se aprueba la propuesta de programa de sensibilización y pedagogía ambiental en cumplimiento al Artículo 6° de la Resolución N° 191 del 02 de marzo de 2020. 3. Requerir a la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S. para que en un máximo de tres meses a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, presente los ajustes a las propuestas de: Medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de fauna en cumplimiento del literal a) y b) del Artículo 6° de la Resolución N° 191 del 02 de marzo de 2020.	A la fecha aún no se da por aprobado el Plan de Compensación ni las demás obligaciones.
Notificación 05/11/2021	Notificación Auto No. 099 15/06/2021	
Constancia ejecutoria 23/06/2021	Constancia ejecutoria Auto No. 99 del 15/06/2021. Señala que desde el día 17 de junio 2021, quedó ejecutoriado Auto No.099 del 15 de junio 2021.	
E1-2021-6528	Alternativas Viales entrega del Acto Administrativo "por medio del cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones" bajo N° 0313 del 09 de febrero de 2021 otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, en cumplimiento al Artículo 11, Parágrafo 1 de la Resolución 0191 de 2020 y al Artículo 3 del Auto 269 de 2020..	A la fecha aún no se da por aprobado el Plan de Compensación ni las demás obligaciones.

EXPEDIENTE SRF 531		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
E1-2018-024115 17/08/2018	Solicitud Sustracción Área de Reserva Forestal - Cuenca Alta Río Bogotá	
E1-2018-029855 10/10/2018	Oficio Kisiwa, se hace entrega de información complementaria, dando respuesta a Radicado Minambiente No. 8201-E2-2018-029399	Dentro del expediente no hay registro del oficio No. 8201-E2-2018-029399.
E1-2018-036437 17/12/2018	Derecho de petición, solicitud sustracción definitiva predio El Cartucho, Lote 2. Señala: Se solicita informar el avance del proceso, informar si es necesario aportar información adicional, etc.	
NUR 3328 04/04/2019	Oficio Kisiwa - Derecho de petición, solicitud de sustracción definitiva el predio El Cartucho, Lote 2. Nuevamente se presenta derecho de petición en razón de que a la fecha no se tiene respuesta del trámite ni del derecho de petición con radicado E1-2018-036437 del 17/12/2018.	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 531		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
E1-2019-06514 08/05/2019	Oficio Kisiwa - Derecho de petición, solicitud de sustracción definitiva el predio El Cartucho, Lote 2. Nuevamente se presenta derecho de petición en razón de que a la fecha no se tiene respuesta del trámite ni del derecho de petición con radicado E1-2018-036437 del 17/12/2018, ni del NUR 3328 04/04/2019.	
NUR 15745 02/08/2019	Oficio Kisiwa - En respuesta a Radicados E1-2018-024115 - DBD-8201-E2-2018-029399 - E1-2018029855 - E1-2018-036437-3328. Señala: Se anexa documentación solicitada con respecto al trámite (cámara comercio, Uso del suelo, certificado libertad).	La solicitud de información por parte de Minambiente se hace de manera extemporánea.
NUR 19853 18/09/2019	Oficio Kisiwa - Asunto: Radicados Respuesta radicado Minambiente 15745 del 02 agosto de 2019, (E1-2018-024115 - E1-2018029855 - E1-2018-036437.). Señala: Anexa a la documentación (Cámara comercio PINERO INTERNATIONAL, Cámara comercio KISIWA; Poder debidamente otorgado).	
Auto No. 121 26/06/2020	Auto de inicio _ Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras disposiciones.	El Auto de inicio de expide de manera extemporánea.
8201-02-588 02/07/2020	Notificación - Notificación electrónica del Auto No. Auto No. 121 26/06/2020	
Constancia ejecutoria 27/07/2020	Constancia ejecutoria del Auto No. 121 del 26/06/2020. Señala que desde el día 06/07/2020 quedó ejecutoriado el Auto de inicio.	
8201-02-780, 781, 782 30/07/2020	Comunicación del Auto No. 121 del 26/06/2020. CAR, Procurador Delegado Asuntos Ambientales y Agrarios, Alcaldía Sopo, respectivamente.	
Concepto técnico No. 054 09/09/2021	Señala entre otros: 1. Se realizó visita técnica de verificación de los aspectos biofísicos del área solicitada en sustracción, el día 28 de julio de 2021. 2. Requerir a la Sociedad KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S., para que, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y presentar información complementaria; numerales 5.1; 5.2; 5.3 y 5.4. "5.4. Remitir al grupo de sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente concepto técnico, ya que se sugiere el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, por la existencia de las edificaciones, explanaciones y vías existentes, una de ellas afectando el flujo normal del drenaje que discurre en la parte suroeste del área, sin la debida sustracción de la RFPP CARB". Elaboró: Nohora Yolanda Ardila	El concepto no se encuentra firmado por el revisor ni el Coordinador de Grupo.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 531		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
	Revisó: Sandra Carolina Díaz Aprobó: Carlos Garrid Rivera	
Auto No. 244 04/10/2021	Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal protectora Productora Cuenca Alta Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 531.	El auto de solicitud de información adicional se expide de manera extemporánea. No se registra evidencia de respuesta a los derechos de petición presentados por el solicitante.
Notificación electrónica 06/10/2021	Notificación Auto No. 244 del 2021	
Constancia ejecutoria 08/10/2021	Constancia ejecutoria del Auto No. 244 del 04/10/2021. Señala que a partir del 07/10/2021 quedó ejecutoriado el Auto.	

EXPEDIENTE SRF 564		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
NUR 1-2021-03561 04/02/2021	Solicitud Sustracción Definitiva del polígono proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica La Rica - Reserva Forestal Central Ley 2a.	
Auto No. 061 26/04/2021	Auto de inicio por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a, y de adoptan otras disposiciones.	El auto de inicio se expide de manera extemporánea.
Notificación Electrónica 26/04/2021	Notificación electrónica del Auto No. 061 del 26/04/2021	
Constancia ejecutoria 09/06/2021	Constancia ejecutoria del Auto No. 061 del 26/04/2021. Señala que a partir del 24/04/2021 quedó ejecutoriado el Auto de inicio.	
2102-2-1952 08/06/2021	Comunicación del Auto No. 061 del 26/04/2021 a Corpocaldas.	
2102-2-1997 08/06/2021	Comunicación del Auto No. 061 del 26/04/2021 a Alcaldía Pensilvania Caldas.	
2102-2-1998 08/06/2021	Comunicación del Auto No. 061 del 26/04/2021 a Procurador Delegado Asuntos Ambientales y Agrarios.	
18236-28052021 25/05/2021	Proción - Entrega mediante oficio registro fotográfico para dar alcance al informe de solicitud de sustracción.	A la fecha el trámite se encuentra en ejecución de manera extemporánea, entendiendo que no se ha realizado visita técnica, concepto técnico ni solicitud de información adicional.

EXPEDIENTE SRF 567		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1-2020-25302 29/08/2020	Solicitud tramite de sustracción de área para la Reserva Forestal del Rio Magdalena para el desarrollo de la actividad minera de explotación de oro dentro del contrato de concesión No. Qee-08041.	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 567		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1-2021-10177 25/03/2021	Entrega de documentos para solicitud.	No hay registro de solicitud de información adicional.
2102-2-10969 09-04-2021	Oficio Minambiente Solicitud de información ambiental. Respuesta al radicado Minambiente No. 10969_20210429062723	
Auto No. 042 13/04/2021	Auto de inicio - Se dio apertura al expediente SRF 567 y ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Río Magdalena	El auto de inicio se expidió de manera extemporánea.
Notificación electrónica 14/04/2021	Notificación electrónica del Auto No. 042 del 13/04/2021	
Constancia ejecutoria 09/06/2021	Constancia ejecutoria del Auto No. 042 del 13/04/2021. Indica que a partir del 16/04/2021 quedó ejecutoriado.	
2102-2-1966 08/06/2021	Comunicación del Auto No. 042 del 13/04/2021 dirigida a CSB.	
2102-2-2028, 2027, 2026.	Comunicación del Auto No. 042 del 13/04/2021 dirigida a Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, Alcaldía Santa Rosa del Sur Bolívar, ANT.	
Concepto técnico No. 027 15/07/2021	Señala entre otras: 1. Durante los días 9 al 11 de junio de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se realizó la visita técnica al área de influencia de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Río Magdalena. 2. Se requiere al solicitante para que en un término de tres (3) meses, presente a esta dirección un documento con la siguiente información complementaria y adicional, donde se desarrollen los títulos descritos a - g. Elaboró: Nohora Yolanda Ardila Revisó: Andrés Franco Aprobó: Rubén Darío Guerrero	
Auto No. 135 26/07/2021	Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 567. Solicita allegar información relacionada en los numerales 1 a 7 del Auto.	La solicitud de información adicional se realizó de manera extemporánea.
Notificación electrónica 27/07/2021	Notificación electrónica del Auto No. 135 del 26/07/2021	
Constancia ejecutoria 10/08/2021	Constancia ejecutoria del Auto No. 135 del 26/07/2021. Señala que a partir del 29/07/2021 quedó ejecutoriado el Auto.	
NUR 31734 21/09/2021	Oficio Solicitud de prórroga para entrega de información requerida mediante Auto No. 135 del 26/07/2021.	

EXPEDIENTE SRF 571		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1-2021-10416 21/03/2021	Solicitud de Sustracción de Zona de reserva Forestal de Ley 2a de 1959 del municipio de Puerto Parra. UNIDAD	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 571		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
	ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.	
1-2021-10541 30/03/2021	Solicitud de Sustracción de Zona de reserva Forestal de Ley 2a de 1959 del municipio de Puerto Parra. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Radicado físico.	
Auto inicio No. 047 14/04/2021	Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y de adoptan otras disposiciones.	
Notificación electrónica 14/04/2021	Notificación electrónica del Auto inicio No. 047 del 14/04/2021.	
Constancia ejecutoria 09/06/2021	Constancia ejecutoria del Auto inicio No. 047 del 14/04/2021. Señala que a partir del 16/04/2021 quedó ejecutoriado el Auto, en el marco del expediente SRF 571.	
2102-2-2033, 2032 08/06/2021	Comunicación del Auto inicio No. 047 del 14/04/2021 a Alcandía municipal Puerto Parra Santander y Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.	
2102-2-1963 08/06/2021	Comunicación del Auto inicio No. 047 del 14/04/2021 a CAS.	
Concepto técnico No. 043 18/08/2021	EL concepto indica: Solicitar al interesado que en un término no mayor a 3 meses entregue: 1. 4.1. Certificado de uso del suelo de los predios con ID 89179, 122003, 1030692 objeto de la solicitud de sustracción expedido por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial –POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente. En el citado certificado deberá coincidir la información geoespacial establecida en el Geoportal del IGAC y el área solicitada en sustracción, indicando de forma clara la categoría o tipo de suelo y deberá dar cuenta de la presencia o no zonas de alto riesgo no mitigable. Elaboró: Pedro Antonio Cárdenas Garzón Revisó: Andrés Fernando Franco Aprobó: Carlos Garrid Rivera.	No se registra visita técnica. (Se pudo haber solicitado el certificado de uso del suelo de los predios, previo al concepto técnico).
Auto No. 223 21/09/2021	Por el cual se solicita información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 571.	
Constancia ejecutoria 04/10/2021	Constancia ejecutoria del Auto No. 223 del 21/09/2021. Indica que el 01/10/2021 quedó ejecutoriado el Auto.	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 579		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
E1-2019-18031300 22/02/2020	Solicitud trámite de sustracción de una zona forestal decretada mediante la Ley 2 de 1959 - Proyecto de explotación subterránea de carbón/ Contrato de Concesión con No. FF2-152	
1-2021-10543 30/03/2021	Derecho de petición - El solicitante presenta derecho de petición indicando que a la fecha no recibe pronunciamiento sobre el trámite en cuestión. El documento anexa un oficio (derecho de petición) del 31/05/2019 indicando que a la fecha no recibe pronunciamiento con respecto a su solicitud.	Dentro del expediente no reposa evidencia del trámite adelantado con respecto al derecho de petición en cuestión.
1-2021-19375 30/06/2021	El radicado anexa Oficio del 03/06/2021 presentado por el solicitante con el asunto: Respuesta oficio 2101-2-0691. Mediante gestión en la plataforma vital y dicho oficio, se presenta el Drive mediante el cual se anexa nuevamente la información y documentos para el trámite.	Dentro del expediente no reposa evidencia del oficio Minambiente No. 2101-2-0691. La solicitud de información por parte del Minambiente se hace de manera extemporánea.
Auto inicio No. 113 14/07/2021	Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy. Dentro de los antecedentes se indica que mediante oficio 03/06/2021 la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informa al interesado que la solicitud no contiene la totalidad de los requisitos.	A la fecha, esta solicitud se encuentra en atención de manera extemporánea.
Notificación electrónica 15/07/2021	Notificación electrónica del Auto inicio No. 113 del 14/07/2021	
Constancia ejecutoria 10/08/2021	Constancia ejecutoria del Auto inicio No. 113 del 14/07/2021. Señala que el Auto quedó ejecutoriado a partir del 16/07/2021.	
2102-2-2887, 2888,2889 08/09/2021	Comunicación del Auto inicio No. 113 del 14/07/2021 al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, Alcaldía Municipal Toledo y CORPONOR respectivamente.	

EXPEDIENTE SRF 580		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1-2021-11551 9/04/2021	Solicitud de sustracción de Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 municipio de Pueblo Bello - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.	
Auto inicio No. 120 15/07/2021	Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitivo de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas. Dentro de los antecedentes indica que mediante radicado No. 2102-2-0688 del 18 de mayo de 2021 la DBBSE informó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que, para dar inicio a la evaluación de su solicitud, era necesario allegar información adicional. Así mismo, que mediante radicado No. E1-2021-20853 del 18 de junio de 2021 la URT, allegó documentos correspondientes.	Dentro del expediente no reposa evidencia del Radicado No. 2102-2-0688 del 18 de mayo de 2021, ni del No. E1-2021-20853 del 18 de junio de 2021. EL auto de inicio se expide de manera extemporánea.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 580		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Notificación electrónica 21/07/2021	Notificación del Auto inicio No. 120 del 15/07/2021.	
2102-2-2884, 2885, 2886 08/09/2021	Comunicación del Auto inicio No. 120 del 15/07/2021 al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, CORPOCESAR y Alcaldía Pueblo Bello.	
Constancia ejecutoria 24/08/2021	Constancia de ejecutoria del Auto inicio No. 120 del 15/07/2021. Se indica que desde el 22/7/2021 quedó ejecutoriado el Auto.	
Concepto técnico No. 037 05/08/2021	Señala entre otros: 1. 4.1. Es viable la sustracción definitiva de 0,1932 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2da de 1959, a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas –UAEGRTD, localizadas en el municipio de Pueblo Bello, en el departamento del Cesar. 2. 4.5. Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para que, en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de los predios “El Predio” con ID 37168y “Lote de terreno” con ID 37173, ubicado dentro del área micro focalizada por medio de la Resolución No. RE 00537 del 27 de mayo de 2021 en el municipio de Pueblo Bello en el departamento del Cesar, presente a este Ministerio la Propuesta de Ordenamiento Productivo para los mismos. Elaboró: Pedro Antonio Cárdenas Garzón. Revisó: Andrés Fernando Franco. Aprobó: Carlos Garrid Rivera Ospina.	
Resolución No. 0872 18/08/2021	Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, en el marco del expediente SRF 580.	

EXPEDIENTE SRF 583		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1-2020-39962 02/12/2020	Solicitud Sustracción - Proyecto Contrato de concesión No OGI - 08451 para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS) - Ladrillera los Diamantes.	
1-2020-39948 02/12/2020	Documentos - Solicitud Sustracción - Proyecto Contrato de concesión No OGI -08451 para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS) - Ladrillera los Diamantes.	

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

EXPEDIENTE SRF 583		
FECHA / RADICADO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Auto inicio No. 172 09/08/2021	Por el cual se inicia la evaluación de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, y se adoptan otras disposiciones.	El auto de inicio se expidió de manera extemporánea. No está publicado el Auto de inicio en la página Web de Minambiente.
Notificación electrónica 10/08/2021	Notificación Auto inicio No. 172 del 09/08/2021.	
2102-2-2867; 2868 08/09/2021	Comunicación Auto inicio No. 172 del 09/08/2021 a Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y Alcandía de Altamira Huila.	
2102-2-2836 08/09/2021	Comunicación Auto inicio No. 172 del 09/08/2021 a CAM.	
Constancia ejecutoria 12/08/2021	Constancia ejecutoria del Auto inicio No. 172 del 09/08/2021. Indica que a partir del 11/08/2021, quedó ejecutoriado el auto.	El trámite se encuentra pendiente de concepto técnico; a la fecha está siendo atendido de manera extemporánea.

Una vez hecha la revisión y análisis documental de los expedientes anteriormente señalados, y conforme a lo dispuesto al marco normativo, esta Oficina observó:

- En lo referente a la caracterización y documentación del procedimiento de sustracción en áreas de reserva forestal identificado bajo el código P-M-INA-10 (vigencia 2015), su articulación con el marco normativo que lo rige y el proceso de actualización que actualmente lidera la Dirección, se observa que, a la fecha, aún no se encuentra formalizado y/o documentado por la Oficina Asesora de Planeación – OAP bajo el Sistema Integrado de Gestión MADSIG.

Esta situación evidencia debilidades en el proceso de supervisión y gestión frente al adecuado desarrollo y cumplimiento del procedimiento, entendiéndose que corresponde a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE liderar y llevar a cabo con la OAP todas las actuaciones tendientes a que el procedimiento de su responsabilidad se encuentre debidamente documentado bajo los parámetros del sistema de gestión de calidad, incluyendo descripción de actividades, marco normativo, indicadores, puntos de control, gestión de riesgos (continuidad del negocio), guías técnicas, formatos y todo lo que permita su debida documentación; de manera tal que permita a quien participe dentro del mismo, tener claramente establecido el actuar acorde con lo ordenado por las normas técnicas de calidad y control interno.

En tal sentido es relevante señalar que, como resultado de la evaluación del entorno de control interno existente, se evidenció que el procedimiento que actualmente se está implementando presenta debilidades asociadas a la caracterización y descripción de las actividades propuestas conforme a lo dispuesto en el marco normativo, la identificación del responsable, definición y aplicabilidad de los puntos de control y registro de soportes.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

- Analizada la documentación contentiva de los expedientes que soportan la gestión adelantada en el marco de cada solicitud, y a la luz de lo establecido en el marco normativo que define requisitos y procedimientos para sustracción de reserva forestales, se observa que algunos expedientes presentan documentación incompleta; por cuanto no es posible determinar de manera directa si el procedimiento adelantado cumple con los requisitos y parámetros establecidos en el marco normativo.

De igual manera, revisados los expedientes presentados por la DBBSE, se evidencian debilidades en la traza de la documentación de los soportes con los que debe contar la ejecución del procedimiento, en el sentido de que en algunos casos no se registran los soportes relacionados con solicitudes y recepción de información adicional, comunicaciones a las Autoridades Ambientales o a otras entidades acerca del trámite.

Esta situación anteriormente descrita, dificulta encontrar elementos que evidencien la trazabilidad sistemática en el desarrollo del procedimiento, obligación que por ley tiene el líder o supervisor del proceso, de dejar evidencia de todos los documentos que se generen con ocasión al trámite y gestión de la solicitud.

Así mismo, ampliando el alcance normativo del presente informe, considerando la normativa del Archivo General de la Nación – AGN particularmente en su Acuerdo 003 del 17 de febrero de 2021, los elementos señalados para la conformación y conservación de los expedientes electrónicos no son visibles en los expedientes digitales facilitados a esta Oficina, particularmente en cuanto a: foliado electrónico de archivo; elementos del expediente electrónico de archivo; cierre y archivo del expediente electrónico; índice electrónico y, garantías de conservación y preservación a largo plazo, lo anterior siendo extensible en los expedientes conformados en el aplicativo SILA.

- En lo relacionado con los tiempos y/o términos establecidos para dar atención oportuna al trámite (recepción y revisión de documentos, expedición de auto de inicio, solicitud de información adicional, expedición de la Resolución que determina la viabilidad o no de la sustracción, etc.), se observó que estas actividades se llevan a cabo de manera extemporánea; lo que genera un incumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo que reglamenta este trámite, vulnerando así el derecho del ciudadano a que el mismo se realice dentro de los términos que la entidad dispuso para el mismo, como de exponer a daño jurídico la institucionalidad del Ministerio y tomar recursos en la atención de defensa jurídica que plenamente hubieran sido empleados en el fortalecimiento y normalización del trámite ambiental.

Es importante señalar, que dentro del seguimiento realizado se materializan solicitudes con un tiempo de gestión de alrededor de un año o más sin que hayan sido resueltas; así mismo en contraposición de lo anterior señalado, se encuentran solicitudes resueltas un término de alrededor de dos (2) meses. En este sentido, no existen criterios de índole administrativa – técnica y jurídica mediante el cual se da atención oportuna a algunas de las solicitudes y otras que el tiempo transcurren sin revolverlas.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

Bajo este contexto, se evidenció que en algunos expedientes se presentan de manera continua derechos de petición sin atención o respuesta oportuna, situación que evidencia debilidades en la ejecución y supervisión del procedimiento, lo que impide tomar a tiempo acciones correctivas en pro de la mejora continua y del impacto negativo que puede acarrear el posible incumplimiento normativo, vulnerando así el derecho al ciudadano de manera reiterada y las presuntas afectaciones de índole jurídica y disciplinaria con los funcionarios y contratistas que atienden labores de comento.

- En lo referente a la actividad número seis (6) del procedimiento documentado bajo el Código: P-M-INA-10 (6. Elaboración del concepto técnico), en el que se señala que el concepto técnico será elaborado por el “Técnico Profesional” quien, a su vez lo remitirá al líder del Grupo para su revisión y aprobación; se evidenció que no es claro el rol que cumplen algunos de los funcionarios que se encuentran relacionados con la atención del trámite, en el entendido de que en algunos expedientes el funcionario figura como preparador o elaborador del concepto técnico y en otros expedientes como revisor.

De igual manera, se evidenció que para el expediente SRF 503 figura como preparador del concepto técnico Edgar Emilio Rodríguez Bastidas, quien al momento de su expedición se desempeñaba como Director de la dependencia; y como quiera que en razón a su cargo también suscribe la Resolución, esta situación es de importante atención de esta Oficina, en el sentido de que no hubo segregación de funciones, una presunta materialización adversa en ejercer extra-limitación de funciones y/o conflictos de intereses, y del porqué un Director es quien prepara el concepto técnico, y no los expertos dentro de la Dirección que ejercen ese rol en contraposición de procedimiento interno y normativa vigente, situación que amerita ser aclarada por parte de la dependencia auditada.

Lo observado evidencia debilidades en el proceso de seguimiento y supervisión a lo dispuesto en el procedimiento documentado para tal fin y a su vez, y riñe con el principio de transparencia con el que se debe regir el actuar administrativo.

- En lo relacionado con la documentación de los conceptos técnicos, no es claro el criterio mediante el cual el evaluador, define la necesidad de realizar o no una visita técnica para determinar la viabilidad de la sustracción o su seguimiento; remitirse exclusivamente a información secundaria para documentar un concepto técnico, puede desvirtuar la rigurosidad con la que se lleva a cabo el trámite, en el entendido de que este tipo de solicitudes requieren ser documentadas con la mayor información y análisis pertinentes.

Así mismo, en lo relacionado con el proceso de identificación y delimitación de las áreas de reserva, las áreas de influencia de los proyectos y áreas de reserva a sustraer (evaluación de los polígonos), no es posible identificar claramente la procedencia de la información cartográfica sobre la cual se realiza la evaluación de la solicitud, en el sentido de no tener referencia de la fuente de información oficial con la cual se hace el análisis (análisis de determinantes ambientales). Esta situación podría generar un riesgo en el manejo de la información, uso de información desactualizada, fuentes no oficiales, conductas

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

impalpables particularmente en las decisiones administrativas surtidas, entre otros, razón por la cual consideramos necesario se aclare lo observado.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012: **“Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación.** *En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída”;* y una vez revisados los expedientes en los que procede la sustracción, se identificó que algunos casos no cuentan con el plan de restauración o medidas de compensación aprobados por la autoridad ambiental, razón por la cual no es posible evidenciar si se está dando cumplimiento al mandato legal, situación que amerita ser aclarado por el auditado.
- En lo relacionado con la elaboración y publicación de los actos administrativos (Autos de inicio de trámite – Autos de seguimiento - Resoluciones de sustracción), se observó que algunos de estos documentos no han sido publicados en el repositorio de la página web de la entidad, situación que contraviene lo dispuesto en los mismos actos administrativos y riñe con el principio de máxima publicidad promulgado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información al que tiene derecho el usuario, la ciudadanía y los entes de control, situación que debe ser corregida de manera inmediata.
- Analizado el funcionamiento y operatividad de la plataforma SILA, se observó que la misma no permite identificar claramente el proceso surtido dentro de la atención a las solicitudes, en el sentido de que la información consolidada y cargada en la plataforma está incompleta, no denota la aplicación de controles en el acceso de usuarios que ya no son parte del Ministerio y sus permisos de ingreso siguen activos, baja rigurosidad en la integridad de las versiones de los documentos gestados en la medida que carece de elementos de seguridad rigurosos que garanticen la trazabilidad y custodia de dichas unidades documentales a la hora de transformarse en conceptos técnicos y actos administrativos. Así mismo, se evidenció que a través del sistema no se realiza un control eficiente y eficaz de los tiempos de respuesta y atención al trámite por parte del líder del proceso y su nivel de desagregaciones de los roles y usuarios correspondientes.

Finalmente, el hecho de llevar un control manual en hoja de libro tipo Excel de la continuidad del trámite y no emplear las mismas herramientas de programación y reportes del sistema, denotan debilidad en la aplicación de gobernanza digital de la plataforma SILA en el marco del modelo de privacidad y seguridad de la información

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Oficina sugiere poner a consideración de la Alta Dirección, evaluar la pertinencia de continuar o no, adelantando este trámite al interior de la Entidad, teniendo como referencia lo

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

dispuesto mediante Decreto 2106 de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, en su artículo:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1º. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2º. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.”

En relación con la respuesta brindada por la DBBSE mediante memorando 2102-E2-2022-00409 del 04 de febrero de 2022, posterior a la fase de la divulgación del informe preliminar; una vez analizados los soportes y generadas las actividades de validación, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En lo referente al análisis de generalidades del manejo, usabilidad y control de usuarios: Plataforma VITAL – SILA

Para esta Oficina es claro que el alcance de la OTIC en transversal a la entidad, ubicándose como un área de apoyo para el Ministerio, razón por la cual los temas técnicos relacionados con la operación tecnológica, la administración, disponibilidad, mantenimiento, infraestructura y actualización de la plataforma VITAL y SILAMC, como herramienta informática, son responsabilidad de esta dependencia.

Asimismo, es claro que los temas relacionados con el cumplimiento normativo, racionalización de trámites, obligatoriedad en el uso de la plataforma, gradualidad, definición de requisitos para los trámites, formatos únicos ambientales son competencia de la DBBSE, al ser esta un área misional al interior del Ministerio. Ahora bien, la responsabilidad de que tanto la información como el manejo de la misma en la plataforma VITAL y SILAMC, cumpla con lo establecido en la normatividad vigente, es de ambas dependencias.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

En ese sentido, esta Oficina ratifica las observaciones encontradas en el ejercicio auditor, en cuanto a las debilidades en el manejo, usabilidad y control de usuarios de la plataforma VITAL – SILAMC, donde se pudo constatar el uso de conexiones no seguras; problemas con los controles de autenticación al no registrarse el cambio de contraseñas ya usadas; descentralización de creación y administración de usuarios; caídas de la plataforma; e indisponibilidad para la generación de reportes.

En tal sentido, la recomendación se extiende a priorizar en la mayor brevedad posible el levantamiento de los riesgos del proceso asociados a la pérdida de información y vulneración sistemática de los tres (3) pilares básicos de la Seguridad de la Información: Integridad: -Confidencialidad, y Disponibilidad-, los cuales deben ser identificados por la DBBSE con la ayuda y debida indicación de la OTIC, lo cual evita materializaciones, con todas las afectaciones que esto pudiera implicar para la entidad en la atención del trámite en la plataforma VITAL y SILAMC, y demás medios especializados empleados.

En esa misma senda de mejoramiento, se invita que las acciones de mejoras encaminadas a dar solución a las observaciones encontradas se deban trabajar de manera articulada entre la DBBSE y la OTIC, con el fin de garantizar entre otros, el cumplimiento efectivo de los principios administrativos de función pública particularmente a la transparencia y acceso a la información en todo el ciclo del trámite en tiempo real.

En lo referente al análisis de las generalidades del Procedimiento de sustracción en áreas de reserva forestal.

- Partiendo que el proceso de evaluación inició el pasado 01 de septiembre de 2021, tal y como se evidencia en la Carta de Representación de Auditoría Interna remitida a la DBBSE, y el informe preliminar del mismo fue remitido mediante el memorando 1600-3-00295 el 22 de diciembre de 2021; es claro que la Resolución No. 1526 de 2012, instrumento normativo implementado en la revisión y análisis de los expedientes, se encontraba vigente. Por otra parte, es preciso señalar que la muestra objeto de seguimiento, hace parte de los expedientes radicados entre las vigencias 2019, 2020 y 2021, periodo en que la Resolución No. 1526 de 2012 era la implementada dentro del trámite. En tal sentido, la observación revelada en el Informe Preliminar en cuanto a los expedientes examinados no reposan algunos de los documentos que deberían formar parte del seguimiento a los requisitos y al trámite de sustracción, se mantiene y se recomienda que para el nuevo instrumento normativo asociado al procedimiento P-M-INA-10 versión No. 02 del 24 de noviembre de 2021 se armonice a la nueva instancia legal -Resolución No. 110 del 28 de enero de 2022-, de forma se establezcan las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento tanto a lo relacionado con la documentación requerida para el trámite, como al conducto regular asociado al procedimiento.

Así mismo, adelantar todo el proceso de divulgación, socialización y comunicación tanto al interior de la Entidad como con los actores externos, de la normatividad vigente relacionada con el procedimiento.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

Por otra parte, es preciso señalar lo dispuesto en la Resolución No. 110 del 28 de enero de 2022 en su artículo 27, así: *"ARTÍCULO 27. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite"*. Los procedimientos iniciados a la entrada en vigencia de la presente Resolución y dentro de los seis meses siguientes a ella, deberán cumplir los requisitos y términos de referencia establecidos y adoptados en la Resolución No. 1526 de 2012 que tendrán vigencia hasta la expedición por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Formato Único de sustracciones y los nuevos términos de referencia.

- En lo relacionado con el proceso de actualización que adelantó la DBBSE sobre el procedimiento de "Sustracción Áreas Reserva Forestal - procedimiento P-M-INA-10 versión No. 02 del 24 de noviembre de 2021 ", así como lo relacionado con el procedimiento "Registro Áreas Urbanas y Expansión Urbana - procedimiento P-M-INA-23 versión No. 01 del 24 de noviembre de 2021 ", se corroboró ante la Oficina Asesora de Planeación se surtió el trámite respectivo, presentándose hoy en día dificultades de acceso a dichos documentos en el Sistema Integrado de Gestión MADSIG. Empero de lo anterior, esta Oficina recomienda adelantar con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación, el proceso de publicación y divulgación de los procedimientos y sus formatos asociados; así mismo, la respectiva socialización del mismo al interior de la dependencia y la entidad, teniendo en cuenta que el procedimiento tiene tan solo tres (3) meses de ser actualizado y para la vigencia, la Dirección cuenta con funcionarios recién vinculados que pueden desconocer el procedimiento.
- En lo relacionado con la documentación de los expedientes (Digital - físico), esta Oficina mantiene la observación y recomienda establecer mecanismos de control que permitan documentar de manera eficiente y conforme al marco normativo del procedimiento, toda la trazabilidad del proceso surtido en cada una de las solicitudes, en aras de dejar evidencia del buen actuar frente al trámite en cuestión. Así mismo, dar cumplimiento en materia de archivística tanto por lo dispuesto en las tablas de retención documental de la Entidad, como lo reglamentado por el Archivo General de la Nación, que también se extiende al entorno de interoperabilidad plataforma VITAL y SILAMC, como continuar con la debida cultura archivística en la administración de los expedientes físico.
- En lo relacionado con los tiempos de atención y respuesta de las solicitudes de sustracción presentadas ante la entidad, se mantiene la observación y se recomienda, conforme al nuevo marco normativo y al nuevo procedimiento documentado, se adelanten las acciones correspondientes en reforzar la operatividad de los puntos de control establecidos, que propendan a dar el estricto cumplimiento a los términos y tiempos establecidos, en aras de garantizar al ciudadano el derecho a acceder al trámite que atiende la entidad de manera oportuna y en tiempo real, y no seguir vulnerando su derecho, lo cual se convierte en una posible falta disciplinaria.

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

- Frente a lo expuesto en relación a la identificación de roles y actividades que desempeñan los diferentes actores dentro del procedimiento al interior de la Dirección, es preciso señalar que el procedimiento documentado bajo el código P-M-INA-10 establece claramente que será el Técnico Profesional el responsable de elaborar el Concepto Técnico de la solicitud; en tal sentido, no es viable inferir, para el caso en particular del expediente SRF 503, que el Director Técnico de la Dependencia está facultado para llevar a cabo la actividad de conceptuar técnicamente y a su vez expedir el acto administrativo que determina la viabilidad de la sustracción sobre el mismo expediente. Ahora bien, teniendo en cuenta que recién se hace la actualización del Procedimiento en su versión 2 del 24 de noviembre de 2021, se recomienda hacer una revisión al detalle de las actividades propuestas, con el propósito de establecer claramente los roles, obligaciones, responsables y soportes de los diferentes actores dentro del procedimiento, en aras de garantizar la segregación de funciones y evitar materialización de extralimitación de funciones y/o conflicto de interés, dado que la actuación del Director de Bosques puede configurar una posible falta disciplinaria.
- Ahora bien, frente a lo expuesto por la DBBSE en lo referente a la visita técnica que se debe llevar a cabo dentro de la actividad de elaboración del concepto técnico, esta Oficina reitera el riesgo que representa el remitirse exclusivamente a información secundaria para documentar un concepto técnico, toda vez que puede desvirtuar la rigurosidad con la que se lleva a cabo el trámite, en el entendido de que este tipo de solicitudes requieren ser documentadas con la mayor información y análisis pertinentes. En tal sentido esta observación se mantiene. Así mismo, en lo referente al manejo de la información cartográfica, esta Oficina recomienda atender lo dispuesto mediante circular TIC 1500-E4-2022-001¹.

Por otra parte, es preciso señalar que la Resolución No. 110 del 28 de enero de 2022 señala en su artículo 13: "**ARTÍCULO 13. VISITA TÉCNICA.** Las Autoridades Ambientales realizarán la visita técnica al área solicitada en sustracción en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del auto de inicio". En tal sentido, se entiende que, a partir de la entrada en vigor de la resolución en mención, el procedimiento para adelantar las solicitudes de sustracción irá acompañado de la visita técnica. Frente a lo anterior, esta Oficina recomienda establecer las medidas necesarias que permitan dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo que rige el procedimiento y lo asociado a la actividad de realizar visita técnica dentro del procedimiento.

Adicionalmente, comunicar a la alta Dirección acerca de las actuaciones que se pretenden adelantar en relación a la propuesta de elaboración de un manual interno de evaluación y seguimiento de las solicitudes de sustracción que complementará los procedimientos existentes, el marco del proceso de racionalización del trámite y la mejora continua, que menciona dentro de su respuesta al informe preliminar.

¹ "Uso de los procedimientos y documentos guía para el manejo de la información cartográfica al interior del Ministerio".

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

- En lo relacionado con las medidas de compensación que establece el artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012: **"ARTICULO 10. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN.** *En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída*", al momento de la evaluación efectuada, el marco normativo asociado al procedimiento y el periodo de la muestra seleccionada contempla y valida la vigencia de la Resolución No. 1526 de 2012; razón por la cual en el informe evidenció que en algunos casos los expedientes no cuentan con el plan de restauración o medidas de compensación aprobados por la autoridad ambiental, razón por la cual no es posible evidenciar si se está dando cumplimiento al mandato legal. De igual manera, se hace referencia a lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución No. 110 de 2022, así:

"ARTÍCULO 27. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. *Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite.*

Los procedimientos iniciados a la entrada en vigencia de la presente Resolución y dentro de los seis meses siguientes a ella, deberán cumplir los requisitos y términos de referencia establecidos y adoptados en la Resolución 1526 de 2012 que tendrán vigencia hasta la expedición por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Formato Único de sustracciones y los nuevos términos de referencia."

De esta manera se mantiene la observación y se recomienda adelantar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo del procedimiento Resolución No. 1526 de 2012 y Resolución No. 110 de 2022, en lo referente al diseño e implementación de las medidas de compensación y su seguimiento.

- En lo correspondiente a la elaboración y publicación de los actos administrativos, es preciso señalar que la observación planteada por esta Oficina se argumenta justamente por lo dispuesto en el articulado de cada uno de los actos administrativos (Autos de inicio de trámite – Autos de seguimiento - Resoluciones de sustracción), en donde se indica claramente que el mismo deberá ser publicado y/o divulgado en la página web de la entidad.

En tal sentido, si el objetivo de la Dirección es subsanar el hallazgo en mención, esta Oficina recomienda a la DBBSE, como líder del proceso, adelantar una revisión al detallada de cada uno de los expedientes con el propósito de identificar los actos administrativos faltantes por publicación, empezando por los expedientes que fueron objeto de verificación de parte de esta Oficina.

Es de anotar, que lo evidenciado dentro de esta evaluación, corresponde a una muestra del total de las solicitudes tramitadas por la Dirección en las vigencias 2019, 2020 y 2021, por cuanto la acción de

Código: F-C-EIN-05

INFORME FINAL		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Evaluación Independiente	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 30/09/2021	Código: F-C-EIN-04

mejora no se limitará a los faltantes evidenciados dentro de este informe sino al total de los expedientes a cargo de la Dirección, que constantemente vulneran los principios de publicidad y transparencia que deben regir el actuar administrativo, configurándose así una posible falta disciplinaria.

Finalmente, esta Oficina recomienda fortalecer los puntos de control que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto dentro de los actos administrativos surtidos dentro del trámite, evitando contravenciones sobre principio de máxima publicidad promulgado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información al que tiene derecho el usuario, la ciudadanía y los entes de control.

5. CONCLUSIONES.

Una vez realizado el análisis tanto del marco normativo que rige el procedimiento, como de la documentación contentiva de los expedientes objeto de la evaluación, podemos concluir lo siguiente:

- El objeto del procedimiento de sustracción de reservas de áreas de reserva forestal documentado bajo el código P-M-INA 10, no se está cumpliendo conforme a los requisitos y parámetros establecidos en el marco legal, situación que además de contravenir las normas de calidad y control interno, en el sentido de que todo actuar debe enmarcarse dentro de un procedimiento documentado y aprobado, dificulta tomar a tiempo decisiones tendientes a emprender las correcciones y acciones correctivas en pro de la mejora continua y mitigar el impacto negativo que puede acarrear los posibles incumplimientos administrativos y jurídicos.
- Analizada la ejecución del procedimiento y el entorno de control interno existente, se evidenciaron debilidades en cuanto al ejercicio de supervisión, definición de puntos de control, manejo e integridad de la información; indebida segregación de funciones, situaciones que pueden derivar en casos puntuales de incumplimiento de términos o sanciones disciplinarias para la entidad, o brindar escenarios propicios para favorecer actos de corrupción.
- Esta Oficina recomienda al líder del proceso fortalecer los mecanismos, controles y actividades de la aplicación SILA más allá de los ya existentes y vigentes en el mapa de riesgos institucional, en particular, armonizar las normativas de orden superior en materia gobernanza digital, seguridad y privacidad de la información promulgadas por Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – MinTIC, así mismo del sostenimiento y custodia de los expedientes electrónicos del trámite ambiental conforme a lo señalado por el Archivo General de la Nación – AGN.

Código: F-C-EIN-05